# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.789 | EDICION DE 80 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.º

Director General

Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, miércoles 11 de Junio de 1947

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio Nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947, Art. 6).



# REESTRUCTURAN LA D GENERAL IMPOSITIVA

## Agrupa a la D. Gral. del Impuesto a los Réditos y la Administración Gral. de Impuestos Internos

**Buenos Aires, 4 de Junio de 1947**

**Decreto Nº 15.727|47**

Visto que el Ministerio de Hacienda, en concordancia con el Plan de Gobierno para el quinquenio 1947-51, señala la inmediata necesidad de reestructurar la organización administrativa de la Dirección General Impositiva, dependiente de aquel Departamento de Estado, a efectos de asegurar el cumplimiento de los fines que determinaron su creación, y

CONSIDERANDO:

**Que la Ley Nº 12.927, que crea la Dirección General Impositiva, establece que ésta agrupará a la Dirección General del Impuesto a los Réditos y a la Administración General de Impuestos Internos:**

Que si bien el artículo 3º de la ley citada dispone que ambas reparticiones mantendrán su estructuración actual, debe tenerse presente que a continuación faculta al Poder Ejecutivo a modificar dicha estructuración y que en el artículo 7º se establece que éste someterá al Honorable Congreso la organización definitiva de la Dirección General Impositiva, con las modificaciones que su aplicación práctica pudiera aconsejar;

Que, por lo tanto, resulta de toda conveniencia establecer de inmediato la organización, a la vez que asegure su armónico funcionamiento, permita dar cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el citado artículo 7º;

Que, por otra parte, siguiendo las normas que orientan la política del gobierno, urge adoptar todas aquellas medidas que signifiquen la inmediata ejecución de planes tendientes a racionalizar la labor, con evidente economía y beneficio para el fisco y los contribuyentes y responsables de los tributos;

Que de las informaciones producidas surge que, para coordinar y orientar hacia un mismo objetivo las tareas técnicas y administrativas, es inconveniente la coexistencia de servicios análogos:

Que a los fines precedentemente indicados, y atento las facultades conferidas por la Ley Nº 12.927, es conveniente asignar funciones a los dos Directores previstos en el artículo 2º de la citada ley, en razón del lugar y no de la materia;

Que, a los efectos de una adecuada y racional distribución de tareas, resulta aconsejable aumentar a tres el número de Directores, asignando a uno de ellos el carácter de Director-Secretario a fin de secundar al Director General en aquellos aspectos que no se vinculen con sus facultades de juez administrativo;

Que, asimismo, corresponde aclarar que las facultades administrativas acordadas al Director General por la Ley Nº 12.927, son de aplicación a todos los asuntos relacionados con la Dirección General Impositiva;

Que a los fines previstos en los artículos 4º de la Ley Nº 12.927 y 11º de la Ley Nº 11.683 (t. a. en 1947) es conveniente determinar qué funcionarios y en qué medida sustituirán al Director General en sus funciones de juez administrativo;

Que, asimismo, en concordancia con el propósito de asegurar a los servidores públicos la retribución a que por sus funciones tienen derecho y a fin de evitar diferencias injustificadas, es oportuno hacer extensivo al personal de la Administración General de Impuestos Internos los beneficios del escalafón que rige en la Dirección General del Impuesto a los Réditos, para cuyo fin se cuenta con los fondos autorizados por la Ley Nº 12.932;

Que, finalmente, por razones de orden práctico, resulta conveniente reproducir las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 477|47 que sigan siendo de aplicación, a fin de reunir en un solo cuerpo normas que se complementan.

Por ello, y atento a las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la Ley número 12.927,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

**Artículo 1º — Los diferentes servicios que comprende actualmente la Dirección General Impositiva, quedarán reestructurados de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes.**

Art. 2º — **La Dirección General Impositiva estará a cargo de un Director General, quien será secundado en sus funciones por tres Directores.** Uno de ellos se desempeñará como **Director-Secretario:** los dos restantes lo harán como **Director de Capital** el uno y **Director de Interior** el otro, atendiendo preferentemente, y con los alcances del artículo 10º, la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes que conciernan a los contribuyentes, responsables e infractores de las correspondientes jurisdicciones territoriales. esto es. Capital Federal e interior de la República, respectivamente.

Art. 3º — **Los Directores tendrán bajo su dependencia directa los Departamentos** que a continuación se indican: **El Director - Secretario los Departamentos de "Asuntos Legales", "Contabilidad y Administración" y "Servicios Generales"; el Director de Capital** los Departamentos de **"Fiscalización Interna" y "Fiscalización Externa"; el Director de Interior la "Inspección de Zona"**, con categoría de Departamento, las Delegaciones y Distritos.

La Superitendencia del Director-Secretario sobre el Departamento de Asuntos Legales no alcanzará a aquellos aspectos que se vinculen con el ejercicio de sus funciones por los jueces administrativos.

Art. 4º — **La Oficina de Coordinación y Estudios**, con categoría de Departamento, **actuará dependiendo directamente del Director General**, como informante y asesora de éste último en cuanta gestión le sea encomendada por el mismo y con las atribuciones que éste le fije.

Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, los Directores podrán solicitar su colaboración en los casos que lo juzguen conveniente.

Art. 5º — Las demás Divisiones y Oficinas se agruparán de acuerdo con la distribución que establece el gráfico que se acompaña como parte integrante de este decreto.

Art. 6º — **Las dependencias que integran la nueva organización se denominarán "de la Dirección General Impositiva", suprimiéndose toda referencia a la ex-Dirección General del Impuesto a los Réditos y a la ex-Administración General de Impuestos Internos.**

Art. 7º — **La Dirección General Impositiva se regirá, en el orden administrativo, por las disposiciones de la Ley Nº 11.683 (t. a. en 1947), en cuanto no hayan sido modificadas por la Ley Nº 12.927, y el Director General de la misma tendrá**, tanto en los asuntos administrativos que se relacionen con la ex-Dirección General del Impuesto a los Réditos como con la ex-Administración General de Impuestos Internos, **las facultades que el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (t. a. en 1947) otorgaba al ex-Consejo de la citada ex-Dirección General**, excepto los nombramientos, ascensos y descensos de categoría, aceptación de renuncias y separación de personal.

Art. 8º — Los Jefes, 2dos. Jefes y demás funcionarios, empleados y personal obrero y de servicio de la Dirección General Impositiva, continuarán perteneciendo al personal de la misma, con la remuneración que actualmente tienen fijada, quedando facultado el Director General para asignarles funciones y|o destino y proponer las promociones que de acuerdo con dichas funciones correspondan. Igual facultad tendrá con relación al personal que en lo sucesivo ingrese o se incorpore.

Art. 9º — **Los cargos de Director de Capital y de Director de Interior serán desempeñados, respectivamente, por el Director de la ex-Dirección General del Impuesto a los Réditos y por el Director de la ex-Administración General de Impuestos Internos designados por Decreto Nº 479-47.**

Art. 10. — El Director de Capital y el Director de Interior sustituirán al Director General en el ejercicio de las funciones de juez administrativo con relación a los contribuyentes, responsables e infractores con domicilio fiscal o inscripción en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 11. — **A los efectos de la sustitución del Director General de los Directores** prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 11.683 (t. a. en 1947) y en el artículo 4º de la Ley Nº 12.927 y con relación a los contribuyentes, responsables e infractores con domicilio fiscal o inscripción en sus respectivas jurisdicciones autorízase:

a) A los Jefes de las Delegaciones del interior de la República —o de otras Oficinas y Distritos de la Dirección General que a tales asimile el Director General expresamente para estos fines— y a los Segundos Jefes que los reemplacen en caso de ausencia o impedimento, para actuar como jueces administrativos en el ejercicio de todas las funciones que en tal carácter competen al Director General.

b) A los Jefes y Segundos Jefes, de las oficinas de la Capital Federal que atienden la verificación y determinación de los gravámenes, para intimar el pago de los impuestos determinados en forma cierta (artículo 23º, párrafos 1º y 2º de la Ley 11.683, t. a. en 1947) y aceptar las liquidaciones presuntivas contempladas, en el artículo 24º, 3er. párrafo de la misma ley.

c) A los Jefes de los Distritos del Interior, para el ejercicio de las funciones indicadas en el inciso anterior, y para aplicar multas y resolver los recursos respectivos en los sumarios que se instruyan para la represión de infracciones formales.

Art. 12. — **Al interponer el recurso de reconsideración o de reposición** que autorizan las leyes que rigen los distintos gravámenes contra resoluciones dictadas en oficinas del interior, podrá el interesado optar por que sea resuelto:

a) Por el Director de Interior, cuando se impugnen resoluciones recaídas en recursos de repetición y en estimaciones de oficio. o en sumarios instruídos en las Delegaciones y Distritos si la multa aplicada fuere superior a cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—).

b) Por los Jefes de las Delegaciones cuando la multa, cualquiera que

SUMARIO

Ver página 3

sea su importe, fuera aplicada por un Jefe de Distrito.

Si nada se manifestare, el recurso será resuelto por el funcionario que dictó la resolución objeto del mismo.

Art. 13. — **En materia de impuestos de sellos** el Director General será sustituído en sus funciones de juez administrativo por el Director de Capital y por el funcionario a cargo de la División que atienda dicho gravamen, quien, cuando actúe, lo hará bajo la superintendencia de aquél y en las condiciones previstas en el artículo 14 de este decreto.

Art. 14. — Sin perjuicio de las sustituciones previstas en los artículos precedentes, el Director General con relación a toda la República, los Directores con relación a sus respectivas jurisdicciones y los Jefes de Delegación respecto de los Distritos bajo su dependencia, podrán intervenir, por vía de superintendencia, en cualesquiera de los procedimientos indicados en los mismos para arrogarse el conocimiento y decisión de los casos planteados.

Art. 15. — **La sustitución recíproca de los dos Directores** que prevé el artículo 2º, párrafo 4º, de la Ley Nº 12.927, es sin perjuicio de las facultades del Director General de ejercer por sí las funciones del Director ausente o impedido.

Art. 16. — **Conforme con lo que dispone el artículo 3º de la Ley Nº 12.927**, serán de aplicación, en lo pertinente, con relación a los impuestos que estaban a cargo de la ex-Administración General de Impuestos Internos las disposiciones de la Ley Nº 11.683 (t. a. en 1947) relativas a: normas e interpretaciones de carácter general (artículos 4º y 5º); principios de interpretación y aplicación de las leyes (artículos 12 y 13); domicilio fiscal (artículo 14); términos (artículo 15); sujetos de los deberes impositivos (artículos 16 a 20); determinación y percepción de los impuestos (artículos 21 a 26); pago (artículos 27 a 39); verificación y fiscalización (artículos 40 y 41); prescripción (artículos 54 y 55, y 57 a 65); procedimiento contencioso administrativo (artículos 68, 69, 70, 71 y 72, respecto de los dos últimos en cuanto se refiere a recursos de reconsideración contra estimaciones de oficio); juicio de apremio (artículo 91); notificación por edictos (artículo 99); carácter reservado de las informaciones (artículo 100); requisito para las transferencias de bienes (artículo 102); deberes de entidades y funcionarios públicos (artículo 103 y 104); cargas públicas (artículo 105); embargo preventivo (artículo 110).

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Nº 11.683 (t. a. en 1947), el saldo disponible de la cuenta "Impuestos Internos" en el Banco Central de la República Argentina será de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000) (artículo 30).

Art. 17. — **Establécese para el personal de la ex-Administración General de Impuestos Internos**, y a partir del 1º de enero de 1947, **el escalafón que rige actualmente para la ex-Dirección General del Impuesto a los Réditos** (Decreto-Ley Nº 14.337-46) cuyo gasto se atenderá con los fondos previstos expresamente a tales efectos en la Ley Nº 12.932.

Art. 18. — **La calificación** a computar por todos los períodos transcurridos hasta el 31 de diciembre de 1946, será la correspondiente a este último año. Para los períodos sucesivos se aplicarán las calificaciones que se aprueben para cada año.

Art. 19. — **Para la aplicación de los adicionales** por antigüedad se computarán exclusivamente los años de servicios prestados en las ex-reparticiones que integran actualmente la Dirección General Impositiva.

Art. 20. — **La agrupación del personal** será efectuada de acuerdo con las funciones que a cada agentes le sean asignadas por el Director General con motivo de la reestructuración dispuesta por este decreto y regirá desde el 1º de Enero de 1947, salvo cuando las funciones que se asignen en dicha reestructuración estén comprendidas en un grupo superior al que corresponda a las funciones desempeñadas hasta el 31 de mayo, en cuyo caso el nuevo grupo se computará a partir del 1º de Junio.

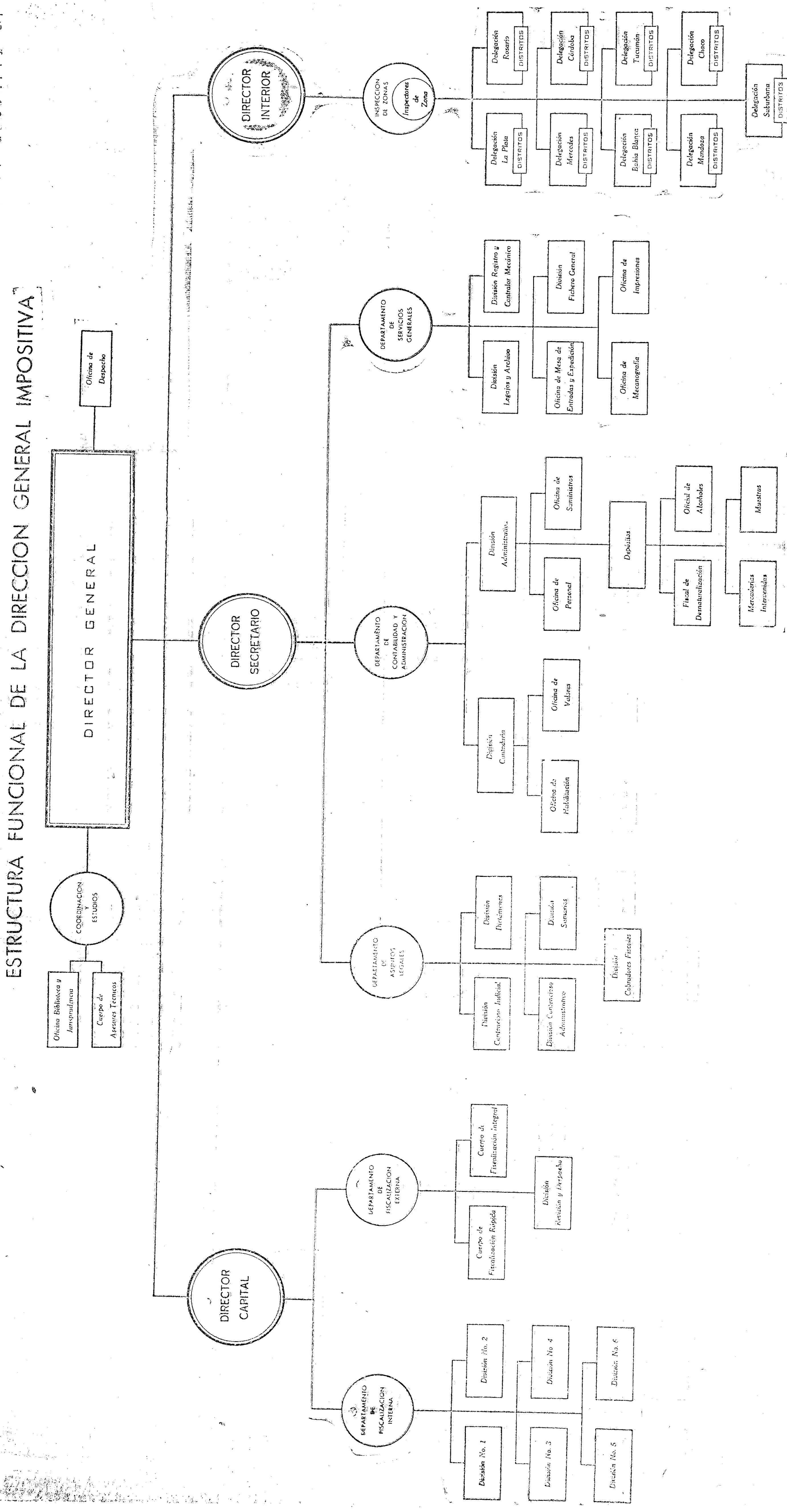
Art. 21. — **Las disposiciones del presente decreto no enervan las facultades que acuerda al Director General el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (t. a. en 1947) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 12.927.**

Art. 22. — Deróganse las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 23. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.



# DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

## Ministerio de Agricultura

**Dirección General de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad de los lotes agrícolas 194 y 195, de la Colonia "El Zapallar" (Chaco).**

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1947.

11.751|47. — Visto este Expediente (Nº 110.675|936), del que resulta:

Que con fecha 31 de Diciembre de 1924 (fs. 1), se concedió en venta a don Carlos Schulz, los lotes agrícolas 194 y 195, ambos de la colonia "El Zapallar", en el Territorio Nac. del Chaco, con una superficie de cincuenta hectáreas (50 hás.) resultando ser la actual en conjunto de cuarenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y cuatro metros cuadrados, ocho decímetros cuadrados (48 hás., 78 ás., 64 m², 08dm², fs. 17), de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

Considerando:

Que con el testimonio corriente a fojas 7 se establece el fallecimiento del concesionario y estando probado por la inspección practicada que la sucesión del mismo reside en la tierra de que se trata, donde se radicó poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, habiéndose abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas y otorgar el título de propiedad respectivo a la sucesión, atento las informaciones producidas y lo propuesto por S.E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por Don Carlos Schulz, su sucesión las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, en los lotes agrícolas 194 y 195 con una superficie total de cuarenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y cuatro metros, ocho decímetros cuadrados (48 hás., 78 ás., 64 m², 08dm²), de la colonia "El Zapallar" en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

---

**Dirección General de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad del lote agrícola 211 de la Colonia "El Centenario" (Neuquén).**

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1947.

11.753|47. — Visto este Expediente (Nº 95.715|1932), del que resulta:

Que con fechas 19 de Enero de 1933 y 3 de Septiembre de 1945 (fs. 30), se concedió en venta a don Juan Joaquín Cimolai, el lote agrícola Nº 211, de la Colonia "Centenario", en el Territorio Nacional de Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios;

Que el concesionario ha dado cumplimiento a sus obligaciones de población, plantaciones y residencia (fs. 39), faltándole solamente para obtener el correspondiente título de propiedad, abonar el saldo por el precio de la tierra, a cuyo fin se acoge a los beneficios del Decreto Nº 92.363 de 29 de Mayo de 1941; y

Considerando:

Que como a fojas 35|36 el Banco de la Nación Argentina hace saber que otorgó al recurrente un préstamo sobre la tierra de que se trata, con cuyo importe será cancelado el precio del terreno, nada se opone para declarar cumplidas las obligaciones contraídas y de conformidad con el artículo 2º del decreto antes citado, otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Juan Joaquín Cimolai, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola Nº 211 de la Colonia "Centenario", en el Territorio Nacional de Neuquén y otórguesele el título de propiedad respectivo de acuerdo a las normas vigentes y condiciones a las exigencias de los Decretos de 26 de Julio de 1923 y Nº 92.363 de 29 de Mayo de 1941.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

---

**D. G. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad de una fracción en el pueblo "Pozo del Tigre" (Formosa).**

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1947.

11.773|47. — Visto este Expediente (Nº 94.306-1934), del que resulta:

Que con fecha 17 de Diciembre de 1930 (fs. 1), se concedió en venta a doña Alejandra Gómez Vda. de Montes (fs. 31), el solar b, de la manzana 170 del pueblo "Pozo del Tigre", en el Territorio Nacional de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por doña Alejandra Gómez Viuda de Montes, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar b, de la manzana 170 del pueblo "Pozo del Tigre", en el Territorio Nacional de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

---

**D. G. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad de una fracción en el pueblo "Las Lajas" (Neuquén).**

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1947.

11.775|47. — Visto este Expediente (Nº 113.031|1936), del que resulta:

Que con fecha 12 de Noviembre de 1936 (fs. 13), se concedió en venta a don José Guerci, la mitad Sud-Este del solar c, manzana número dos (2) del pueblo Las Lajas, en el Territorio Nacional de Neuquén, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la información producida por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad en el Expediente Nº 126.451|1938, cuya copia corre agregada a fojas 37|38 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don José Guerci, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Sud-Este del solar c, de la manzana número dos (2) del pueblo Las Lajas, en el Territorio Nacional de Neuquén, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y Nº 11.769 de 27 de Abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

---

**Dirección General de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad del solar c, manzana 44 del pueblo "El Bolsón" (Río Negro).**

Buenos Aires, 30 de Abril de 1947.

11.685|47. — Visto este Expediente (Nº 126.658|939), del que resulta:

Que con fecha 17 de Enero de 1942 (fs. 24), se concedió en venta a Don Marcelino Segundo José Cerquetti, el solar c, manzana 44 del pueblo "El Bolsón" en el Territorio Nacional de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

Considerando:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 44), la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 49) corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo ;atento lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad en el Expediente Nº 126.451|938 cuya copia se agrega a fojas 54 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por Don Marcelino Segundo José Cerquetti, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar c, manzana 44 del pueblo "El Bolsón" en el Territorio Nacional de Río Negro y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los Decretos de 26 de Julio de 1923 y 11.769 de 27 de Abril de 1946.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

---

**Dirección General de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad de una fracción en el pueblo "Colonia Elisa" (Chaco).**

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1947.

11.779|47. — Visto este Expediente (Nº 110.788|931), del que resulta:

Que con fecha 30 de Junio de 1941 (fs. 36), se concedió en venta a don Humberto Romano, la mitad Sud-Oeste del solar a, manzana 8, del pueblo "Colonia Elisa", en el Territorio Nacional del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 45), la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 51), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Humberto Romano, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del solar a, manzana 8, del pueblo "Colonia Elisa", en el Territorio Nacional del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

---

## SUMARIO

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Presidencia de la Nación

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

En el día 10 de Junio de 1947

| | m$n. |
|---|---|
| Por avisos varios .......... | 5.586.— |
| Por derechos de marca ..... | 1.480.— |
| Por adicionales de marca .. | 100.— |
| Por suscripciones .......... | 99.40 |
| Por venta de ejemplares .... | 58.20 |
| Total .......... | 7.323.60 |

## Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1903.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Pte.

# NUEVAS LICITACIONES

## Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública N.° 340

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "muebles, maderas y materiales p|talleres industriales".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 16 de Junio de 1947, a las 16 horas, en el local N.° 639, 6.° piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N.° 645, 6.° piso, todos los días de 8,30 a 17.30 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, Junio 1: de 1947. — Carlos María Lascano, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.11 jun.-N.° L. 2894-v.16 jun.

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública N.° 20

Llámase a licitación pública, hasta el día 24 del mes de Junio de 1947, a las 12 horas, para la adquisición de equipos de grabación con destino a la División Comunicaciones.

Los pliegos de condiciones para esta licitación pública pueden ser solicitados, en horas de oficina en la Sección Licitaciones y Compras, de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano N.° 1549, piso 4.°. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Francisco M. Casalaspro, Inspector General, Director de Administración.

e.11 jun.-N.° L. 2890-v.24 jun.

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública N.° 104

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de cinco días hábiles, a partir del 11|6|47, para resolver, con destino a los nuevos Juzgados Civiles de la Justicia Ordinaria de la Cap. la adquisición de: diez cajas de seguridad.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras N.° 2492, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17|6|47 a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Junio 9 de 1947. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.11 jun.-N.° L-2.893-v.16 jun.

División Suministros

Llamado a Lic. Privada 387; Ramo: Máq. lavar p|at s; Apertura de las propuestas: Junio 17, 15 hs., Expte. 4.225|947. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.11 jun.-N.° L. 2887-v.17 jun.

Llamado a Lic Privada N.° 388; Ramo: Cuerpos de ficheros; Apertura de la propuesta: Junio 16, 15 hs., Expte. número 25.622|946. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.11 jun.-N.° L. 2897-v.16 jun.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. S. 97|947

Llámase a Licitación Privada N.° 123, con el fin de resolver la adquisición de:

15 resmas papel 1|2 hilo, 44 kilos, 72 x 92.

10 resmas papel obra 40 kilos 74 x 110.

20 resmas papel medio hilo, 28 kilos, 72 x 92.

10 resmas papel Manifold, de 10 kilos, 72 x 92.

100 hojas cartón N.° 12, 72 x 92.

10 resmas papel para copia 72 x 92, 0,60 grs. p|hoja.

100 mts. nansú.

1.000 hojas papel Kraff 60 grs. 85 x 110.

20 cajas papel carbónico oficio negro muy buena calidad.

La licitación se llevará a cabo el día 16 del corriente mes a las 14 horas en la Oficina de Compras (Lavalle 2083), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada cualquier día hábil de 8 a 20 horas y sábado de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1947. — Roberto Pettinato, Director General de I. Penales.

e.11 jun.-N.° L. 2893-v.13 jun.

Expte. 5.183|P|47

Llámase a Licitación Privada N.° 122 con el fin de resolver la adquisición de:

Chapas de hierro planchuelas.

Chapas de hierro ángulo.

Remaches c|redonda.

Remaches c|chata.

Con destino a la Penitenciaría Nacional.

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083) el día 14 de Junio de 1947 a las 16 hs., en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada los días hábiles de 8 a 20 hs., y sábados de 8 a 12 hs. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1947. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.11 jun.-N.° L. 2892-v.13 jun.

Expte. D. 415|47

Llámase a Licitación Privada N.° 111 segundo llamado, a realizarse con el fin de resolver la adquisición de:

500 kgs. de hilado de 7|1.

Con destino a la Prisión Nacional.

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083), el día 14 de Junio de 1947 a las 16.10 hs., en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada los días hábiles de 8 a 20 hs. y sábados de 8 a 12 hs. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1947. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.11 jun.-N.° L. 2891-v.13 jun.

## Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cocinas económicas. Aeropuerto Nacional, 2da. pista, $ 9.000, aproximadamente. Las propuestas deben ser presentadas el día 24 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e.11 jun.-N.° L. 2888-v.23 jun.

Licitación pública para la adquisición de colchones y almohadas. Aeropuerto Nacional, 2da. pista, $ 32.000, aproximadamente. Las propuestas deben ser presentadas el día 24 de Junio, a las 16 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes. — Carlos A. Aguerre, Jefe División Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e.11 jun.-N.° L. 2889-v.23 jun.

# EDICTOS DEL DIA

## Ministerio de Hacienda

### Dirección General de Aduanas

ADUANA DE CONCORDIA

Edicto

Por una sola vez, conforme lo determina el art.° 46 de la Ley 12.964; se cita, llama y emplaza a Antonio Antonio Pitar y a todos los que se consideren con derecho a: 60 frazadas de lana. — 52 manteles de puro algodón; 24 sábanas de puro algodón, 33 servilletas, 64 pastillas jabón par el tocador, 11 frasquitos loción, 6 cajas chiclets, 16 potes cremas para el tocador, 3 frascos gomina, 3 cajas polvo para la cara; 6 pomos pasta dentífrica, 6 paquetes hojas para afeitar, 3 tubos píldoras y 7 cajas ampollas "acaprina", secuestrada por el personal de la Policía Federal, Delegación Concordia, la noche del 3 del actual, en la Ruta 14 próximo al puente Gualeguaycito, en ocasión que se pretendía realizar un contrabando de exportación, — para que se presenten a declarar en la Administración de la Aduana de Concordia, en el Expte. 1-P-1947, que se sigue por este hecho, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía, si no comparecen en el término de cinco días, a contar de la publicación del presente.

Aduana de Concordia, Mayo 31 de 1947. — Juan M. Raggio, Administrador Aduana de Concordia.

e.11 jun.-N.° 105-v.16 jun.

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

# JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

## N.° 24

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Echeandía s|n., partida N.° 57408, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60844, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. —

Rodolfo Martínez (h), secretario.

e.11 jun.-N.° 1903 s|p.p.-v.16 jun.

e.24 jul.-N.° 1903 s|p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Lacarra s|n., partida N.° 57426, año 1937 para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60843, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.

e.11 jun.-N.° 1904 s|p.p.-v.16 jun.

e.24 jul.-N.° 1904 s|p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Avenida Derqui s|n., partida N.° 57551, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60842, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.

e.11 jun.-N.° 1905 s|p.p.-v.16 jun.

e.24 jul.-N.° 1905 s|p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Zinny s|n., partida N.° 57563, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, ba-

jo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60872, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.
e.11 jun.-N.° 1906 s|p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1906 s|p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Avda. Quirno Costa s|n., partida N.° 57574, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 57574, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.
e.11 jun.-N.° 1907 s|p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1907 s|p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Avenida Quirno Costa s|n., partida N.° 57575, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60870, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.
e.11 jun.-N.° 1908 s|p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1908 s|p.p.v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Zuviría s|n., Medina s|n. y Avenida Derqui s|n., partida N.° 57699, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60861, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.
e.11 jun.-N.° 1915 s|p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1915 s|p.p.v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Zuviría s|n., partida N.° 57714, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60862, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.
e.11 jun.-N.° 1916 s|p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1916 s|p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Zuviría s|n., partida N.° 57716, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60863, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.
e.11 jun.-N.° 1917 s|p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1917 s|p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Arroyo Cildañez s|n., partida N.° 57748, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60864, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.
e.11 jun.-N.° 1918 s|p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1918 s|p.p.v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Ameghino s|n., partida N.° 57759, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60858, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.
e.11 jun.-N.° 1919 s|p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1919 s|p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Ameghino s|n., partida N.° 57831, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60859, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.
e.11 jun.-N.° 1920 s|p.p.v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1920 s|p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Frente al Canal Nuevo y calle Frente a Canal Nuevo s|n., partida N.° 55214, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60849, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.
e.11 jun.-N.° 1897 s|p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1897 s|p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Frente a Canal Nuevo s|n., partida N.° 55215, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60850, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.
e.11 jun.-N.° 1898 s|p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1898 s|p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Canal Nuevo s|n. y Canal Antiguo s|n., partida N.° 56952, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60848, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.
e.11 jun.-N.° 1899 s|p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1899 s|p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle El Tala s|n. y Cerro s|n., partida N.° 57086, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60.847. Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. —

Rodolfo Martínez (h), secretario.

e.11 jun.-N.° 1900 s|p.p.-v.16 jun.

e.24 jul.-N.° 1900 s|p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Frente a Cildañez s|n., partida N.° [illegible], año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido Expediente N.° 69846, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. —

Rodolfo Martínez (h), secretario.

e.11 jun.-N.° 1901 s|p.p.-v.16 jun.

e.24 jul.-N.° 1901 s|p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Avda. Coronel Roca s|n., partida N.° 57347, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60345, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. —

Rodolfo Martínez (h), secretario.

e.11 jun.-N.° 1902 s|p.p.-v.16 jun.

e.24 jul.-N.° 1902 s|p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Molière s/n. y Av. Juan B. Justo s/n., partida N.° 6888, año 1941, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60857, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.

e.11 jun.-N.° 1891 s/p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1891 s/p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Juan B. Alberdi s/n., partida N.° 10791, año 1941, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60855, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.

e.11 jun.-N.° 1892 s/p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1892 s/p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle T. Gordillo s/n. y Juan B. Alberdi s/n., lote A, manz. B., partida N.° 16.652, años 1937/41, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60854, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.

e.11 jun.-N.° 1893 s/p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1893 s/p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Andalgalá s/n., lote 9, partida N.° 18.976, años 1935/39, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60853, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.

e.11 jun.-N.° 1894 s/p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1894 s/p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Montiel s/n., lote 20, partida N.° 20.914, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60852, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.

e.11 jun.-N.° 1895 s/p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1895 s/p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Frente a Canal Nuevo s/n., partida N.° 55.215, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60851, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.

e.11 jun.-N.° 1896 s/p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1896 s/p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Medina s/n., partida N.° 57579, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60869, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.

e.11 jun.-N.° 1909 s/p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1909 s/p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la callé Medina s/n., partida N.° 57580 año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60865, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.

e.11 jun.-N.° 1910 s/p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1910 s/p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Medina s/n., partida N.° 57581, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60866, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.

e.11 jun.-N.° 1911 s/p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1911 s/p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Echeandía s/n., Medina s/n. y Avda. Quirno Costa s/n., partida N.° 57625, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60867, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.

e.11 jun.-N.° 1912 s/p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1912 s/p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Avenida Derqui sin número, Medina sin número y Echeandía s/n., partida N.° 57676, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60868, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.

e.11 jun.-N.° 1913 s/p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1913 s/p.p.-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Echeandía s/n., partida N.° 57683, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 60860, Cobrador Fiscal, Oscar Alberto Galfré.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Rodolfo Martínez (h), secretario.

e.11 jun.-N.° 1914 s/p.p.-v.16 jun.
e.24 jul.-N.° 1914 s/p.p.-v.29 jul.

# NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

### "PAPER—BAGS" INDUSTRIAL Y COMERCIAL Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento sesenta y dos. — En esta ciudad de Buenos Aires, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán comparecen: Don Nadín Abud, de estado civil casado, de treinta y nueve años de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Larrea número mil trescientos veintidós; don Miguel Melhem, soltero, argentino naturalizado, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil ochenta y uno y don Amín Massuh, casado, sirio, de veintinueve años de edad, domiciliado también en la calle Paraguay número dos mil ochenta y uno, todos los comparecientes son vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fé y dicen: — Que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las bases y condiciones siguientes y de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: — El objeto de la sociedad es la industrialización y compra-venta en el ramo de papelería y afines, pudiendo realizar negocios de importación y/o exportación así como obtener y otorgar representaciones del y para el extranjero. — Por resolución tomada por todos los socios, la sociedad podrá también dedicarse a cualquier otra actividad lícita de comercio o industria, así como asociarse con otras personas o sociedades. — Segunda: — La Sociedad girará bajo la denominación de "PAPER—BAGS", INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Tucumán número dos mil seiscientos sesenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias y representantes en cualquier punto de la República y/o del extranjero. — Tercera: — El término de duración de la Sociedad será de cinco años a contar del primero de abril del corriente año, pudiendo prorrogarse por un nuevo período de diez años. — La prórroga se considerará hecha efectiva en forma tácita si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario por lo menos seis meses antes de su vencimiento por telegrama colacionado u otro medio fehaciente. — Cuarta: — El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente

forma: el señor Nadim Abud suscribe ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean ciento cincuenta mil pesos; el señor Miguel Melhem suscribe ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean ciento cincuenta mil pesos y el señor Amin Massuh suscribe cien cuotas de mil pesos cada una o sean Cien mil pesos. — Los socios han integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, debiendo integrar los saldos restantes, también en dinero efectivo, dentro de los seis meses de la fecha del presente contrato. — Quinta: — Si alguno de los socios quisiera ceder total o parcialmente sus cuotas, no podrá hacerlo sin el ofrecimiento previo a los otros socios formulado por telegrama colacionado, quienes tendrán el derecho de prioridad para su adquisición, por el valor que las mismas tengan en el último balance general aprobado, liquidadas las cuentas de reservas correspondientes. — El pago podrá efectuarse en veinticuatro mensualidades consecutivas con más el interés que será el que fije el Banco de la Nación Argentina para las operaciones corrientes de descuento. — La dirección, administración y representación de la Sociedad será ejercida por cualquiera de los socios indistintamente con la calidad de gerentes, quienes no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Los socios señores Nadim Abud y Miguel Melhem podrán dedicarse, sin perjuicio de las obligaciones que les imponen sus cargos comerciales o industriales, así como formar parte de otras sociedades como socios y|o gerentes, siempre que no sean del mismo ramo que el del presente contrato. — El socio señor Amin Massuh, en cambio se obliga a dedicar su actividad personal con carácter exclusivo a la Sociedad que se constituye a la que aportará su especialización técnica e industrial, pudiendo como única excepción proseguir con la atención de los negocios de la firma "Antar Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en la Ciudad de Tucumán, Provincia del mismo nombre de esta República. Los gerentes tendrán indistintamente todas las facultades para actuar en nombre de la Sociedad, pudiendo comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar la constitución de derechos reales, representar a la Sociedad en los asuntos judiciales o administrativos; hacer operaciones bancarias y comerciales, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial, abriendo cuentas corrientes, solicitar créditos, descuentos, préstamos con o sin garantías reales o prendarias, librar, girar, aceptar, avalar, endosar y negociar cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, cartas de crédito, valores y documentos en general; percibir, demandar, transar, hacer quitas o remisión de deudas, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; hacer novaciones, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; suscribir todos los documentos, constancias, recibos, finiquitos, cancelaciones, escrituras públicas y demás instrumentos privados o públicos que fueren menester. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los socios gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Séptima: — Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de acuerdo con los usos comerciales y disposiciones del Código de Comercio y si los socios no lo observaren dentro de los treinta días de su realización se considerará aprobado. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones que se estimen necesarias incluso las reservas para fondos de previsión o fines especiales. se repartirá en la siguiente forma: cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los socios no podrán efectuar ningún retiro de utilidades hasta finalizado el segundo ejercicio social, con excepción del socio señor Amin Massuh, quien podrá retirar hasta la suma de mil quinientos pesos mensuales, con imputación a su respectiva cuenta personal. — Octava: — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los sobrevivientes continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz o bien hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad en proporción a sus respectivos capitales, pagando en tal caso a los herederos del socio pre-muerto o incapacitado lo que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo al balance e inventario general que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad del socio, suma que podrá ser abonada en la forma que determina la cláusula quinta. — Si convinieran continuar la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, éstos, si fueren varios, deberán unificar su representación, no pudiendo reclamar más derechos que aquellos que acuerda este contrato a los socios, toda vez que los cargos conferidos dentro de la Sociedad como gerentes son a título personal y no transmisibles. — Novena: — En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma será practicada por los tres socios. — Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Si los tres socios tuvieran interés en continuar con los negocios sociales individualmente, se efectuará una licitación privada, haciéndose cargo del fondo de comercio y activo y pasivo de la Sociedad aquel de los socios que hiciere la mejor oferta por sobre cerrado. — Décima: — Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sea durante la marcha de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por medio de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se dicte será aceptado por las partes, quienes desde ya renuncian a la apelación o cualquier otro recurso. — Undécima: — A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los socios constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrá por válidas todas las notificaciones que en los mismos se practiquen y aunque no fueren los reales de los contratantes y aunque no se encontraren presentes en los mismos. — Bajo tales conceptos las partes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman, siendo testigos don Jesús Iglesias y don Juan B. Divito, vecinos, hábiles, de que doy fé. — Nadim Abud. — M. Melhem. — A. Massuh. Tgo.: J. Iglesias. — Juan B. Divito. Hay un sello. — Ante mí Alvaro P. Leiguarda. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro número siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Paper-Bags Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del trescientos cuarenta y un mil setecientos diez y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alvaro P. Leiguarda. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1947. — René Tavernier, secretario.

e.11 jun.-N.º 31007-v.16 jun.

---

## "GANUZA, GOMEZ Y COMPAÑIA"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F° 188. Primer Testimonio. Escritura Número Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen: Don Martín Ganuza, hijo, casado, en primeras nupcias, de treinta y nueve años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Treinta y nueve número cuatrocientos noventa y dos de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en esta República, de tránsito en ésta; Don José Antonio Gómez, casado en primeras nupcias, de treinta y cinco años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número cuatro mil novecientos ochenta y nueve de esta Ciudad; Doña Lucía Eugenia Andrieu de Ganuza, casada en primeras nupcias, de treinta y cuatro años de edad, argentina, de profesión maestra normal, que ejerce en la Escuela Provincial número cincuenta y seis de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la misma Ciudad calle Treinta y nueve número cuatrocientos noventa y dos. de tránsito en ésta; Doña Esperanza Troncoso de Gómez, casada en primeras nupcias, de treinta y tres años de edad, argentina, sin profesión, domiciliada en esta Ciudad calle Ramón L. Falcón número cuatro mil novecientos ochenta y nueve, y Doña Dolores Isabel Vicenta Ribé de Maurice, de estado viuda de primeras nupcias, de treinta y cinco años de edad, argentina, sin profesión, domiciliada en esta Ciudad calle Pichincha número trecientos sesenta y cuatro, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que por escritura pasada con fecha veinte y dos de Febrero próximo pasado al folio ciento treinta y ocho vuelto de este Registro, Protocolo corriente, constituyeron una Sociedad bajo la denominación "GANUZA, GOMEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo plazo de duración sería de veinte años a contar del primero de Enero último, su domicilio sería en esta Capital Federal, su objeto principal el dedicarse a la compraventa de cereales y oleaginosos, importaciones, exportaciones, representaciones, etcétera, y su capital Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal y con las cláusulas y condiciones que en el articulado de dicha escritura se expresan, cuyo contrato resolvieron no inscribirlo en el Registro Público de Comercio, pues han resuelto introducirle algunas modificaciones, sin cambiar el rubro social, plazo de duración, domicilio, ni el objeto social, ni el monto del capital social, modificando solo la forma de integración del mismo y algunos artículos que en sustancia no cambian el fondo del referido contrato y al efecto otorgan y declaran: Primero: A partir del primer de Enero próximo pasado a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente, entre los comparecientes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo plazo de duración será de veinte años a contar desde dicha fecha venciendo por lo tanto el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, y su domicilio legal será en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las Sucursales o Agencias que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero por resolución de los socios tomada en Asamblea convocada al efecto. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "Ganuza, Gómez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse a la compra y venta de toda clase de cereales y oleaginosos, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones en general, ya sea como principal, como agente o como comisionista, así como también a la compra y venta de toda clase de mercaderías y productos elaborados o no. — Para el cumplimiento de los objetos expresados la Sociedad podrá en consecuencia adquirir, enajenar, arrendar aún por plazos que excedan de seis años, hipotecar o de cualquier otra manera gravar bienes muebles o inmuebles, solicitar privilegios o concesiones a los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales, adquirir a título oneroso o de cualquier otra manera concesiones de patentes de invención, marcas de fábricas o de Comercio, contratar hipotecas, construir o de cualquier otro modo disponer, dirigir y explotar toda clase de usinas, fábricas. molinos, puertos, vías férreas o tracción a vapor o eléctrica, embarcaciones, buques de cualquier naturaleza, transportes de cargas o pasajeros, explotar toda clase de Industrias, aceptar o constituír toda clase de garantías, reales o personales, incluso prendas agrarias y warrants, intervenir en toda clase de licitaciones, públicas o privadas, adquirir toda clase de establecimientos de cualquier índole ya existente o a formarse, establecer comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración, efectuando todas estas operaciones ya sea en dinero efectivo o en cualquier otra forma; podrá igualmente efectuar toda clase de operaciones, incluso solicitar y tomar toda clase de créditos y prestarlos, del Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, así como cualesquiera otros Bancos Nacionales o extranjeros, oficiales, particulares o mixtos, domiciliados en el país o fuera de él, así como de Sociedades o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, y efectuar todo cuanto más sea necesario a los fines de la Sociedad, y que encuadre dentro de los objetos sociales, pues, la enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una de ellas, las que según manifiesta expresamente el Señor Martín Ganuza, hijo, han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: El señor José Antonio Gómez, la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal o sean Quinientas cincuenta cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una mediante el aporte de un crédito contra la casa de Comercio que gira en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, bajo la denominación de Martín Ganuza, hijo: La señora Lucía Eugenia Andrieu de Ganuza, la suma de Treinta mil pesos de igual moneda o sean Trescientas cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una mediante el aporte de un crédito contra la casa de Comercio que gira en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, bajo la denominación de Martín Ganuza, hijo: La Señora Esperanza Troncoso de Gómez la suma de Treinta mil pesos de la misma moneda o sean Trescientas cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una mediante el aporte de un crédito contra la casa de Comercio que gira en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, bajo la denominación de Martín Ganuza, hijo, y la Señora Dolores Isabel Vicenta Ribé de Maurice, la suma de Treinta mil pesos de igual moneda o sean Trescientas cuotas de Cien pesos nacionales cada una mediante el aporte de un crédito contra la casa de Comercio que gira en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, bajo la denominación de Martín Ganuza, hijo, y los Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal restantes

[illegible]

o sean Quinientos cincuenta cuotas de Cien pesos nacionales cada una las aporta el Señor Martín Ganuza en las siguiente forma: Diez mil quinientos tres pesos veinte y tres centavos moneda nacional de curso legal en efectivo, los que integran un cincuenta por ciento y el saldo de Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos setenta y siete centavos de igual moneda mediante otro crédito contra su casa de Comercio antes citada, todo lo que así se comprueba con las correspondientes notas de crédito y planillas que firmadas por las partes se agrega a la presente. — Quinto: Las cuotas sociales no pueden transferirse a terceros extraños sino con la conformidad expresa de todos los asociados quienes tienen el derecho de adquirirlas al socio que desease transferirlas o enajenarlas por el mismo precio que pactare con tercero, o por el valor que se les haya asignado en el último balance a su sola opción y cuya adquisición la verificarán a prorrata del capital que tengan suscripto. — En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales en su caso deberán unificar la representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de dos Gerentes, quienes actuarán separada, conjunta, alternativa o indistintamente, teniendo a tales efectos las más amplias facultades, incluso aquellas para los cuales los Artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, no pudiendo comprometer a la Sociedad en asuntos u operaciones ajenas a su objeto, ni en fianzas o garantías de terceros. — Podrán igualmente conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Serán Gerentes de la Sociedad los Señores Don Martín Ganuza, hijo y Don José Antonio Gómez, cuyos datos personales se han determinado precedentemente. — Séptimo: Los Socios deberán reunirse en Asamblea, cada vez que la Gerencia o uno cualquiera de los Socios lo considere conveniente, en cuyo caso la Gerencia deberá efectuar inmediatamente la convocatoria mediante carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio constituído por los Socios, especificando en la misma el objeto de la reunión, las que deberán efectuarse de acuerdo en un todo con las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus correlativas de la Sección Quinta, Título Tercero, Libro Segundo del Código de Comercio. — Los Socios tendrán el derecho de hacerse representar en las Asambleas mediante mandatos en forma. — Octavo: Cada año, al treinta y uno de Diciembre, la Gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, los que deberán ser sometidos a los Socios en una Asamblea a convocarse dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio financiero. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste haya llegado al diez por ciento del Capital Social; un cinco por ciento para fondos de previsión para atender con su importe a la Ley once mil setecientos veinte y nueve y demás Leyes, Reglamentos y Decretos de carácter Social, y el remanente o sea el noventa por ciento restante se distribuirá en la siguiente forma: un treinta y tres por ciento para cada uno de los Socios Don Martín Ganuza, hijo y Don José Antonio Gómez, o sea sesenta y seis por ciento; un ocho por ciento para cada una de las Socias restantes o sea un veinte y cuatro por ciento, lo que hace el total del noventa por ciento. — Noveno: Las operaciones de la Sociedad comenzarán a partir de la inscripción del presente contrato de Sociedad en el Registro Público de Comercio. — El primer ejercicio económico de la Sociedad será hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Décimo: La liquidación de la Sociedad se practicará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en el Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes al respecto. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los Socios, sus herederos o representantes legales en su caso, o al liquidarse o disolverse la Sociedad será resuelta por árbitros designados uno por cada parte los que deberá resolver sobre el asunto o causa que motivare la diferencia, si no pudieren ponerse de acuerdo al respecto, el asunto motivo de la diferencia deberá ser sometido al Señor Juez de Comercio en Turno de esta Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, cuyo fallo deberá ser acatado e inapelable. — Duodécimo: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato, será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y correlativos del Código de Comercio. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura por mí el Escribano autorizante, se ratificaron de su contenido y lo firman en la forma que acostumbran hacerlo conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los Señores Ovidio A. Fernández y Jaime C. Pérez, vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas de mi conocimiento y de todo ello, doy fe. — Martín Ganuza. — J. A. Gómez. — Lucía E. A. de Ganuza. — Esperanza T. de Gómez. — Dolores I. V. R. de Maurice. — Ovidio A. Fernández. — Jaime C. Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Leopoldo Gutiérrez Reto. — Concuerda fielmente con su original que pasó ante mí al folio ciento ochenta y ocho del Registro número treinta y nueve a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados: del doscientos cincuenta mil veinte y uno al doscientos cincuenta mil veinte y tres y el presente número doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y uno, Serie G., que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Leopoldo Gutiérrez Reto. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1947. —

— H. C. Benítez Cruz, secretario. —

e. 11 jun.- N.º 30.988 -v. 16 jun.

---

## "SANTIAGO VALLE Y COMPAÑIA"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que ha sido modificado el contrato de la sociedad denominada "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SANTIAGO VALLE Y COMPAÑIA" en la siguiente forma: — En virtud de lo establecido en la cláusula quinta por la que se establece que la sociedad puede renovar o ampliar su capital social y a los fines del mejor desenvolvimiento de las operaciones y negociaciones a las que habitualmente se dedica la Compañía, han acordado los socios fundadores esposos Valle y esposos Tiraboschi y el señor Valle (hijo) en admitir al seno de la Sociedad a partir del día dos de enero del corriente año mil novecientos cuarenta y siete a los otros dos concurrentes a este otorgamiento señores Bautista Rizzi y Agustín Tiraboschi que ya han integrado sus respectivos aportes de cincuenta mil pesos cada uno de ellos y que hicieron efectivo antes de ahora en mercaderías, implementos, instalaciones, muebles, útiles y enseres propios del negocio, reconociendo a estos dos nuevos socios la coparticipación de utilidades que al final de cada ejercicio anual les corresponderá con arreglo al monto del capital aportado que consiste para cada uno en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal. — También reconoce la Sociedad que el socio don Emilio Amílcar Valle ha aumentado su capital desde el día dos de enero de mil novecientos cuarenta y siete mediante un nuevo aporte de cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal representado por cuatro cuotas de un mil pesos cada una, cuotas que hizo efectivas por integración de mercaderías y útiles propios del negocio social. — En consecuencia se reconocerá al socio señor Emilio Amílcar Valle en oportunidad de practicarse los balances generales anuales la coparticipación de utilidades correspondientes a su nuevo capital que ahora asciende a catorce mil pesos moneda nacional de curso legal. — De modo que con las nuevas integraciones aportadas el capital efectivo de la Sociedad "Santiago Valle y Compañía", será para lo sucesivo de Doscientos Cuatro Mil Pesos moneda nacional de curso legal. — En todo lo demás relativo al objeto social, a la denominación de la Sociedad, a su duración, a la gerencia, dirección y administración de los negocios, a las atribuciones de los Gerentes, al fondo de reserva legal, balances, incapacidad o divergencias, las partes declaran plenamente ratificado y confirmado el contrato anterior. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Horacio J. Cidale, con fecha 4 de Marzo de 1947.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.11 jun.-N.º 30984-v.16 jun.

---

## LA GELATINERA LTDA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio N.º 3 a cargo del Doctor Luis Gómez Molina, Secretaría del Dr. Isaac Leff, se hace saber por cinco días el siguiente Edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Ivan Keller, químico, casado, rumano, domiciliado en la calle Juan José Paso 1212, Martinez, Partido de S. Isidro, Rodolfo Bauer Mengelberg, industrial, casado, argentino, domiciliado en la calle Reconquista 480, Capital y Enrique Fal Tiezek, uruguayo, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Florida 165, Capital, todos hábiles, mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Los firmantes han constituído por contrato privado de fecha 8 de abril de 1947, ampliado el 21 de abril de 1947, una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de "Gelatinera Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" con un capital de $ 200.000.— Por el presente convenio vienen a modificar la denominación de dicha sociedad, por la de "LA GELATINERA LTDA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando el contrato social vigente sin modificación. En prueba de lo cual se firma el presente en un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados ut supra, en el presente sello de un peso y cincuenta centavos moneda nacional número cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento trece. — Firmado: Ivan Keller, Rodolfo Bauer Mengelberg, y Enrique Fal Tiezek. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Isaac Leff, secretario.

e.11 jun. N.º 31.012 v.16 jun.

---

## "LA NUTRIA"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"La Nutria" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, reunidas las siguientes personas: Doctor Alejandro Manuel Berraondo, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle, número mil trescientos doce; Doctor Eduardo Juan Lalor, argentino, soltero, con domicilio en Avenida Corrientes número trescientos setenta y ocho; don Alfredo Lalor, argentino, soltero, con domicilio en la calle Paraguay número dos mil cincuenta y nueve; don Enrique Lalor, argentino, soltero, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil cincuenta y nueve; don Juan Gualterio Maguire, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número trescientos once; Doctor Nicolás Rossi Cimmino, argentino, casado, domiciliado en la calle Agüero número dos mil cincuenta y uno; y, Doctor Pedro Eduardo Torres, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Corrientes número trescientos setenta y ocho; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: — Se constituye la sociedad que girará bajo el nombre de "LA NUTRIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: — El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la industria agropecuaria y compra-venta, hipotecas y arriendo de inmuebles. — Tercera: — El domicilio social se fija en la Capital Federal. — Cuarta: — La duración de este contrato es por el término de veinte años. — Quinta: — El capital de la Sociedad es de Trescientos mil pesos ($ 300.000.—) m|n. c|l., dividido en sesenta cuotas de Cinco mil pesos ($ 5.000.—) m|n. c|l., cada una y queda suscripto en la siguiente forma: el socio Doctor Alejandro Manuel Berraondo, suscribe cinco cuotas que forman la cantidad de Veinticinco mil pesos m|n. de c|l.; el socio Doctor Eduardo Juan Lalor, suscribe cinco cuotas que forman la cantidad de Veinticinco mil pesos m|n. c|l.; el socio don Alfredo Lalor, suscribe dos cuotas que forman la cantidad de Diez mil pesos m|n. c|l.; el socio don Enrique Lalor, suscribe tres cuotas que forman la cantidad de Quince mil pesos m|n. c|l.; el socio don Juan Gualterio Maguire, suscribe veinte cuotas que forman la cantidad de Cien mil pesos m|n. c|l.; el socio Doctor Nicolás Rossi Cimmino, suscribe veinte cuotas que forman la cantidad de Cien mil pesos m|n. c|l.; y el socio Doctor Pedro Eduardo Torres, suscribe cinco cuotas que forman la cantidad de Veinticinco mil pesos m|n. c|l. — Este capital ha sido integrado ya en la proporción del cincuenta por ciento y depositado en la fecha en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a las disposiciones legales, obligándose los socios a integrar el otro cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas cuando lo resuelva la mayoría. — El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios y en las condiciones y cantidades que resuelvan, teniendo ellos derecho de preferencia de suscripción en la proporción de las cuotas que ya posean. — Las nuevas cuotas de aumento de capital gozarán de los beneficios desde su integración, pero soportarán las pérdidas, si hubiere, desde la fecha de su suscripción. Sexta. — La Sociedad será administrada indistintamente por los socios don Juan Gualterio Maguire y Doctor Nicolás Rossi Cimmino, a quienes se designan Gerentes con todas las facultades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, inclusas las de realizar actos de disposición y operar con los bancos oficiales y particulares, no pudiendo comprometer a la Sociedad en operaciones extrañas a su objeto. — Séptima: — Los Gerentes quedan exentos de la prohibición que establece el artículo catorce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: — Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general. De los beneficios que se obtengan en cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva legal y el saldo resultante será distribuído entre los socios, proporcionalmente a la integración de sus aportes y las pérdidas si hubiere serán soportadas en proporción a los respectivos aportes y en relación a la fecha de su suscripción. — Novena. — Los socios no podrán ser deudores de la Sociedad por préstamos o descubiertos en cuenta corriente. — Décima. — Los socios se reunirán cada tres meses para ser informados de la marcha de los negocios, debiendo ser citados por cualquiera de los Gerentes. Una de esas reuniones deberá realizarse en la primera quincena del mes de febrero de cada año a fin de considerar el Balance General e Inventario y cuadro de Ganancias y Pérdidas. Los socios que no asistan a esas reuniones podrán expresar su voto por escrito. Para asentar las resoluciones que se adopten se llevará un libro de Actas. — Undéci-

ma. — Por ningún concepto podrán efectuarse transferencias de cuotas por los socios sin ofrecerlas previamente a cada uno de los consocios, concediéndoles la preferencia para adquirirlas. La cesión o transferencia se realiza á con las formalidades legales. — Duodécima. — En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad, se reunirán los socios para fijar la forma de llevarla a cabo y su realización será encomendada a uno de los dos Gerentes. — Décima tercera. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance al día de su deceso, a cuyo efecto su cónyuge y|o sus herederos designarán un representante único para establecer la parte de capital y las ganancias o pérdidas que resultaran, cuyo importe total no podrá ser reclamado por sus derecho habientes hasta después de haber transcurrido un año del deceso y su cancelación deberá efectuarse dentro de los seis meses subsiguientes, abonándose además un interés o renta del cuatro por ciento anual desde la fecha del fallecimiento, por trimestres vencidos, sin derecho a beneficios ni cargo por las pérdidas que pudieran haberse producido en ese lapso. Siempre que los demás socios, por unanimidad, aceptaran, los herederos mayores y|o la cónyuge del socio fallecido, podrán incorporarse a la Sociedad con las cuotas de capital que les hubiere correspondido en la sucesión, y siempre que la partición se realice dentro de los dos años del fallecimiento. En este caso los herederos y|o la cónyuge sólo participarán en las ganancias o cargarán con las pérdidas desde el día de su incorporación, cesando de percibir, a partir de ese momento, la renta del cuatro por ciento indicada. — Leídas las trece cláusulas precedentes y ratificadas en su contenido por todos los comparecientes, dejan formalizado este contrato, firmando en prueba de ello, este único ejemplar que se halla extendido en tres sellos nacionales de diez centavos cada uno, numeración seguida del cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho al cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta, en cuya primera foja se repondrá el sellado de ley. — J. G. Maguire. — A. M. Barraondo. — E. J. Lalor. — Enrique Lalor. — Alfredo Lalor. — P. E. Torres. — Nicolás Rossi Cimmino.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1947. — Federico González del Solar, secretario.

e.11 jun.-Nº 30001-v.16 jun.

## RODOLFO A. PERASSO Y COMPAÑIA, CONSTRUCCIONES

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí escribano autorizante y testigos que al final firman comparecen los señores don Jaime Llach, casado en primeras nupcias, español, rentista, domiciliado en la calle Defensa mil quinientos veintinueve, don Carlos Escribano, casado en primeras nupcias, argentino, abogado, domiciliado en la calle Anchorena mil cuatrocientos ochenta y uno y don Rodolfo Alberto Dionisio Perasso, casado en primeras nupcias, argentino, constructor, domiciliado en la calle Mariano Acosta setenta y seis, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento doy fe y dicen: — Que han convenido en la constitución de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las cláusulas que se determinan a continuación: — Primera: Con efecto retroactivo al primero de mayo último y por el plazo de cinco años, bajo la denominación de "RODOLFO A. PERASSO Y COMPAÑIA, CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los otorgantes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La sociedad establece su domicilio legal en esta capital, calle Mariano Acosta número setenta y seis, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en todo el territorio de la República. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la construcción de obras, ampliación y refección de edificios, compra-venta de muebles e inmuebles y cualquier otra actividad comercial que los socios por unanimidad consideren conveniente y ventajosa a los intereses sociales. — Cuarta: Forma el capital social la suma de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados por los socios por partes iguales e íntegramente en este acto, en dinero efectivo. — El capital social se divide en cuotas de un mil pesos cada una. — Quinta: Se observará la contabilidad prescripta por la ley. — Cada ejercicio anual terminará el treinta de abril y al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias por partes iguales entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, queda conferida a los tres socios, los que tendrán el cargo de Gerentes y usarán de la firma social siempre en forma conjunta dos de éllos. — Séptima: Los socios Gerentes, administradores, actuando siempre en la forma establecida en la cláusula precedente, ejercerán la representación legal de la sociedad en todos los actos, y contratos que celebrare, pudiendo comprar y vender inmuebles, muebles y mercaderías, aceptar y constituir hipotecas, sobre inmuebles de la sociedad, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Nacionales y Extranjeros, declarando que aceptan las normas expresamente establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos que tuvieren o en descubierto, ofrecer y aceptar cauciones, celebrar y otorgar contratos de toda clase de préstamos, con o sin garantía real y además todas las convenciones, compatibles con el objeto de la Sociedad, conferir poderes generales y especiales y cualquier instrumento público o privado que fuere menester, otorgando y firmando las escrituras públicas y demás documentos en la forma establecida en la cláusula sexta. — Octava: El socio señor Perasso tendrá a su cargo la dirección y ejecución de las obras que realice la sociedad, recibiendo por toda remuneración por el ejercicio de tales tareas, el ocho por ciento del costo de las obras. Si al venderse el edificio construído la utilidad neta no alcanzara al ocho por ciento del importe de la construcción a percibirse por el socio señor Perasso, éste percibirá la suma que resulta, y si no hubiere beneficio, no percibirá suma alguna por dicha dirección y ejecución de obra. — Todos los socios quedan en absoluta libertad de dedicarse a actividades análogas o cualquier otra. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, queda constituída esta sociedad comercial obligándose los comparecientes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido firmando como acostumbran por ante mí y los testigos del acto don Federico Luis Rocca y don Augusto Ferle, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — Jaime Llach. — R. A. Perasso. — Carlos Escribano. — Tgo.: Federico L. Rocca. — Tgo.: Augusto Ferle. — Hay un sello. — Ante mí: Agustín M. Carpaneto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos cuatro, a mi cargo. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley número cero dieciocho mil ochocientos setenta y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Agustín M. Carpaneto. — Hay un sello. — Honorarios: $ 672.— Decreto Ley N.º 30.440.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1947. — Federico González del Solar, secretario.

e.11 jun.-N.º 31618-v.16 jun.

## "LA BLANQUEADA"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Los Señores Antonio Héctor Demarco, que firma "A. H. Demarco", con domicilio en la calle Frías doscientos sesenta y tres, Capital y Oscar Hernán Ottati, que firma "O. H. Ottati", con domicilio en Matienzo trece, Quilmes, ambos argentinos, mayores de edad, casados, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, conforme a las siguientes disposiciones especiales: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "LA BLANQUEADA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio legal se establece en la Capital Federal, actualmente en la calle Frías doscientos sesenta y tres, sin perjuicio de instalar sucursales, agencias, locales de venta o depósitos y efectuar operaciones en el país y en el extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y negocios. — Este término quedará automáticamente prorrogado sin necesidad de formalidad alguna y cada vez por períodos de cinco años, siempre que alguno de los socios no denuncie en forma este contrato con seis meses de anticipación a cada período. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse a la industrialización, comercialización y venta de aceites de todas clases, como asimismo de frutos del país y sus derivados, compra y venta de inmuebles urbanos y rurales. — Esta enunciación es meramente enunciativa, pudiendo la Sociedad realizar cualquier negocio que los socios resuelvan. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por A. H. Demarco cincuenta y cinco cuotas que representan cincuenta y cinco mil pesos ($ 55.000,00) moneda nacional, y por O. H. Ottati cuarenta y cinco cuotas que representan cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000,00) moneda nacional. — Los socios integran en este acto, en efectivo, el cincuenta por ciento de su suscripción y el saldo será integrado cuando así lo resuelvan. — Quinto: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los Señores A. H. Demarco y O. H. Ottati, a quienes se designan Directores. — Deberán suscribir con sus nombres propios, a continuación del rubro social. — Sus remuneraciones serán fijadas oportunamente. — Sexto: Para comprometer a la razón social, será suficiente la firma de uno sólo de los Directores, con la única limitación que no podrán obligar a la Sociedad, sino en las operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, préstamos en efectivo y en garantías y fianzas a favor de terceros. — Séptimo: La Sociedad que se constituye podrá ejecutar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto: a) adquirir, enajenar, arrendar, transferir —sigue en el sello de diez centavos moneda nacional número ciento veintiocho mil doscientos cuarenticinco - G — viene del sello de diez centavos moneda nacional número ciento veintiocho mil doscientos cuarenticuatro - G— rir, o permutar por cualquier título que sea bienes muebles o inmuebles. b) tomar y dar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías. c) firmar, girar, aceptar, endosar y protestar los papeles de negocio, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto. d) dar y tomar en locación bienes inmuebles, urbanos y rurales, aun por más de seis años. e) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. — Formular protestos y protestas; solicitar protocolizaciones. — Registrar e inscribir marcas y patentes. — Ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, testigos, títulos, partidas y toda clase de documentos, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos, firmas, letras o, a exámenes parciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros, arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas, acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, síndicos, liquidadores, inventariadores, depositarios y peritos de toda índole; hacer y aceptar o rechazar consignaciones o donaciones en pago y oblaciones, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devoluciones de documentos y compulsas de libros, instaurar acciones reales y personales y juicios de jactancia, solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles como deudores y acreedores, asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o en concursos civiles, hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, nombrar liquidadores y comisión de vigilancia, verificar u observar créditos y su graduación, percibir dividendos, dar recibos o cartas de pago, pedir rehabilitaciones, cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores, sea en dinero o en especie, pagar créditos pasivos de legítimo abono, dar o exigir reci —sigue en el sello de diez centavos moneda nacional número ciento veintiocho mil doscientos cuarentiséis G— viene del sello de diez centavos moneda nacional número ciento veintiocho mil doscientos cuarenta y cinco - G— bos y cartas de pago, hacer cargos por daños y perjuicios, cobrar indemnizaciones, hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor, e intervenir en la ejecución de las sentencias; practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos, otorgar, aceptar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato. f) cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios. g) aceptar representaciones, consignaciones, mandatos que podrán sustituir o transferir. h) formar sociedades accidentales de capital limitado o no. i) operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con el Banco

de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires. j) negociar o intervenir en todos los asuntos que tiene o tuviera en adelante, ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Aduanas, Oficinas de Impuestos Internos, de Tierras y Colonias, Administración General de la Contribución Territorial, Patentes y Sellos de la Nación, Obras Sanitarias de la Nación, Administración Nacional del Agua, Dirección del Catastro, Dirección de Minas, Geologías e Hidrogeología, Direc. del Impuesto a los Réditos, Cámaras de Alquileres, Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales de Conciliación, y toda otra repartición pública nacional, provincial o municipal. — La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Octavo: El día primero de Enero de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Noveno: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio y: a) las retribuciones que se fijen a los socios directores y apoderados. b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento —sigue en el sello de diez centavos moneda nacional número ciento veintiocho mil doscientos cuarentaisiete - G— —viene del sello de diez centavos moneda nacional número ciento veintiocho mil doscientos cuarentaiséis -G— del capital. c) las bonificaciones que los directores resuelvan acordar a los empleados. d) las reservas facultativas normales al negocio de que se trata. — Las utilidades netas y realizadas que así resulten se dividirán por partes iguales, es decir, el cincuenta por ciento (50 o|o) para cada uno de los socios. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubieran. — Décimo: En caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital social, los socios deberán resolver, por simple mayoría de votos, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, o reducción del capital social, o liquidación de la Sociedad. — Décimo Primero: Los socios, conforme al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. —

La Sociedad tendrá en todo caso opción y privilegio, para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. Décimo Segundo: Se pacta especialmente que: a) el Director don Antonio H. Demarco podrá dedicarse a otras actividades y negocios, similares o no, a los de esta Sociedad, sin perjuicio de dedicar sus conocimientos y aportar su experiencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. b) el Director don Oscar H. Ottati deberá dedicar a los negocios sociales todo su tiempo, conocimiento y experiencia. — Décimo Tercero: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de uno de los socios. — Producida la situación, continuará hasta el vencimiento del término contractual o de su prórroga. — Será optativo para el socio sobreviviente o capaz continuar con los negocios sociales o liquidar a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, las sumas que le correspondan por su porción social, utilidades, reservas y saldo de cuentas particulares, las que serán documentadas en doce pagarés negociables, de importes iguales y vencimientos trimestrales, con más el interés del cinco por ciento anual. — Este beneficio del plazo es a favor del socio sobreviviente o capaz, de modo tal que es a opción del mismo acortar el vencimiento de los términos. — Si el socio sobreviviente o capaz hiciera uso de la opción de incorporar a los herederos del socio fallecido, éstos deberán nombrar un único representante cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante. — En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento de declaración de incapacidad. — Decimo Cuarto: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. — Tanto en estos casos como en los que no es —sigue en el sello de diez centavos moneda nacional número ciento veintiocho mil doscientos cuarentainueve - G—

—viene del sello de diez centavos moneda nacional número ciento veintiocho mil doscientos cuarentaisiete - G— ten previstos en este contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Quinto: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios directores o quienes los representen. — Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encausarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. — Una vez reintegrados si alcanzaren, los aportes del capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y dividido entre los socios en la forma como se pacta en el artículo noveno. — Décimo Sexto: Los socios se obligan a no concurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. — Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los mismos y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia. — Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno y quien se alzare contra él incurrirá en un multa de cinco mil pesos moneda nacional a favor de su consocio. — Si una de las partes divergentes no designara un árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. — Bajo las bases que anteceden y declarando que se someten a la jurisdicción única de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, dejan formalizada "La Blanqueada", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Este contrato se extiende en un único ejemplar en cinco sellos nacionales de diez centavos, numerados correlativamente del número ciento veintiocho mil doscientos cuarentaicuatro, al ciento veintiocho mil doscientos cuarentaisiete, y el presente número ciento veintiocho mil doscientos cuarentainueve, con las habilitaciones de Ley, y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires, a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — A. H. Demarco. — O. H. Ottati.

Buenos Aires, Junio 2 de 1947. — René Tavernier, secretario.

e.11 jun. N.° 31021 v.16 jun.

---

**"M. KULIGOVSKI E HIJO"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los que suscriben, por una parte don Mendel Kuligovski, mayor de edad, de estado casado, nacionalidad polaco, y por la otra parte don Oscar Kuligovski, de estado soltero, nacionalidad polaco, menor de edad, habilitado para ejercer el comercio y constituir sociedades, cuya autorización le fué acordada por el Señor Juez de Comercio, doctor José Suárez Caviglia, con fecha veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Mayo del mismo año, bajo el número sesenta y siete al folio cuatrocientos setenta y tres del libro uno de venias para ejercer el comercio, domiciliados ambos en la calle Camarones mil quinientos cuarenta al mil quinientos cuarenta y ocho y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en la celebración del presente contrato de modificación parcial del contrato de constitución de la sociedad "M. KULIGOVSKI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual son los únicos componentes, constituída en esta Capital por instrumento privado de fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos quince, al folio trescientos noventa del libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: En todo lo que el presente no modifique en forma expresa, queda subsistente el antedicho contrato de constitución. — Segunda: El capital social se eleva en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal aportados por los socios en la siguiente forma: don Mendel Kuligovski, sesenta mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda, y don Oscar Kuligovski, cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — En consecuencia el capital social se compone en su totalidad, de Trescientos Mil pesos moneda nacional divididos en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios, Mendel Kuligovski, doscientos veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y don Oscar Kuligovski, ochenta cuotas de un mil pesos de igual moneda. — El aumento de dichos aportes provienen de parte de las utilidades que a los socios les corresponden en la mencionada sociedad, que los mismos no retiran, y que —por el contrario— capitalizan por este instrumento. — Estas cantidades resultan de las cuentas particulares de los socios en la entidad según balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotrae este aumento. — Tercera: Durante todo el tiempo de vigencia de la sociedad, los socios retirarán, en concepto de sueldos, imputables a gastos generales del negocio las siguientes sumas mensuales: Don Mendel Kuligovski, dos mil pesos moneda nacional y don Oscar Kuligovski un mil pesos de igual moneda. — Bajo las tres cláusulas que preceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de modificación parcial de la sociedad "M. Kuligovski e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, consintiendo en que se inscriba a sus efectos en el Registro Público de Comercio, y firmando de conformidad, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Enmendado: Limitada — retiran — contrario — Capital — quince, todo vale. — M. Kuligovski. — Oscar Kuligovski.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1947. —

Federico González del Solar, secretario.

e.11 jun.-N.° 31.032-v.16 jun.

---

**TEXTIL BEJAR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan Agustín García, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Cipriano Bruno, de nacionalidad español, de estado casado, mayor de edad, con domicilio en Emilio Mitre N.° 592, Ramos Mejía, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, y Eduardo Corrales, de nacionalidad español, de estado casado, mayor de edad, con domicilio en Melincué N.° 3036, Capital Federal, convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, que se regirá bajo las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad de hecho existente entre los citados señores, se transforma por el presente, en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La sociedad de referencia girará bajo el nombre de TEXTIL BEJAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Melincué N.° 3036 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en el interior y exterior. — Cuarta: La duración de la sociedad es indeterminada; pero el término inicial mínimo será de cinco años a partir del veintiocho de febrero ppdo., sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo duodécimo. — El socio que deseare retirarse al finalizar el término señalado, o posteriormente, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días dirigido al otro socio por telegrama colacionado. — Quinta: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación de tejidos en instalaciones propias y|o por intermedio de terceros y su comercialización, pudiendo también dedicarse a la fabricación de tejidos por cuenta de terceros. — Sexta: El capital social está constituído por la suma de Pesos Moneda Nacional Trescientos Mil, dividido en trescientas cuotas de Pesos Mil Moneda Nacional cada una, correspondiendo al señor Cipriano Bruno, ciento cincuenta cuotas y al señor Eduardo Corrales las ciento cincuenta cuotas restantes, capital totalmente suscripto e integrado, formado por mercaderías, materias primas, créditos, dinero y demás bienes provenientes del activo líquido que surge del Balance practicado al efecto en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, de la sociedad de hecho formada entre los mismos, cuyo activo y pasivo constituye el capital de la nueva sociedad. — Séptima: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, que actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, estando capacitados para otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resultaren necesarios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Textil Bejar, Soc. de Resp. Ltda.". — Octava: Los gerentes gozarán de una remuneración mensual de cuatrocientos pesos, la que puede ser aumentada de común acuerdo entre los socios, que se imputará a Gastos Generales. — Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aún como accionistas o comanditarios. —

Novena: La sociedad tendrá capacidad para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, entre otros, los sig.: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías, derechos y acciones; importar y exportar; formar sociedades o tomar participación en otras sociedades nacionales o extranjeras, pudiendo también aceptar representaciones de otras firmas; permutar, dar y recibir en pago; efectuar transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; intervenir en todo juicio de quiebra o convocatoria, a ordar

quitas y esperas; tomar o dar posesión; transar, someter a arbitraje y declinar jurisdicciones; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; ejecutar operaciones bancarias y comerciales; librar cheques, letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Décima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un Balance e Inventario General y de las utilidades líquidas que resulte, se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva prescripto por el art. 20 de la ley 11.645, y hasta el límite que la misma señala. — Asimismo podrán constituirse fondos de reservas especiales para los fines que los socios determinen. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente. — El excedente de beneficios, después de las deducciones apuntadas, será repartido entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma que las utilidades. — Los socios convendrán en retirar los beneficios resultantes o dejar acreditados en sus cuentas particulares el todo o parte de los mismos, cuando las necesidades del giro o una mejor orientación de los negocios lo reclame, como asimismo, aportar a la sociedad en calidad de préstamo, las sumas que estimaren útiles para un mejor desenvolvimiento, fijando a ese crédito un determinado interés y plazo. — La aprobación de los Balances y otras resoluciones de importancia, deben ser transcriptas y firmadas por los socios, en un libro de "actas" que será llevado con las formalidades que el Código de Comercio prescribe para los libros comerciales. — Undécima: Las cuotas de capital de cada asociado no podrán cederse a terceros, sin el consentimiento del otro asociado. — En este caso, el interés del socio saliente se fijará teniendo en cuenta las cuotas integradas, los beneficios acreditados y/o devengados, así como las reservas constituídas, ya sean legales o facultativas. — A tal efecto deberá ser practicado un Balance General a la fecha de la cesión. — Duodécima: En caso de pérdida que alcanzase al cuarenta por ciento del capital de la sociedad, cualquiera de los socios puede exigir, en cualquier momento, la liquidación de la sociedad. — Si la pérdida alcanzase al cincuenta por ciento del capital, debe procederse a su inmediata liquidación. — En estos casos, la liquidación será practicada por los mismos gerentes, que actuarán, entonces, conjuntamente, bajo el mismo nombre, con el aditamento "en liquidación". — Durante este estado, los socios-gerentes, continuarán gozando de su última remuneración mensual fijada. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, proseguirá el giro con los herederos del socio fallecido, en cuyo caso éstos deben unificar su personería, o representante del incapaz. — Décimo Cuarta: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios acerca de la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero nombrado por ellos para el caso de desacuerdo. — Los socios se comprometen a acatar, desde ya, la decisión de dicho tribunal amigable, sin más recurso. — El árbitro tercero podrá ser designado por el Juez de Comercio si las partes así lo convinieren. — Décimo Quinta: En los demás casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato está extendido en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno —extendido en los sellos de $ 1,50, números 1.590.311, 1.590.312 y 1.590.313, habilitado con el sellado de ley— para inscribir en el Registro Público de Comercio, y los dos restantes en los sellos de $ 0,10, números 194.197 al 194.202, para las partes contratantes. — (fdo.): Cipriano Bruno. — Eduardo Corrales.

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Cipriano Bruno, de nacionalidad español, de estado casado, mayor de edad, con domicilio en Emilio Mitre N.° 592, Ramos Mejía, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, y Eduardo Corrales, de nacionalidad español, de estado casado, mayor de edad, con domicilio en Molineú N.° 3036, Capital Federal, convienen en rectificar la cláusula cuarta del contrato de constitución de la sociedad Textil Bejar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, formalizado entre los mismos en fecha veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, quedando su texto redactado de la manera que sigue: "Cuarta: La duración de la sociedad es por el término de diez años, fijando un término inicial mínimo de cinco años a partir del veintiocho de febrero ppdo., sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo duodécimo. — El socio que deseare retirarse al finalizar el término señalado como mínimo, o posteriormente, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado". — Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha arriba citada. — (fdo.): Cipriano Bruno. — Eduardo Corrales.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1947. — Ernesto Segovia, secretario.

e.11 jun.-N.° 30.997-v.16 jun.

---

## LIBRERIA CORCEL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de 1947, entre don Miguel S. Schapire, Argentino, casado, domiciliado en Cerviño 3751, como cedente por una parte, y por la otra como cesionarios, don José María Castro, argentino, casado, y su esposa doña Juana Ruth García de Castro, argentina, ambos domiciliados en la calle Córdoba N.° 1505, se ha convenido el siguiente contrato de cesión. — Primero. — El Señor Schapiro cede al Señor Castro, cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, y a la señora Juana Ruth García de Castro, también cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que posee como socio de la "LIBRERIA CORCEL" SOC. DE RESP. LTDA., establecida con negocio de librería en la calle Corrientes N.° 1681 de esta Capital, y constituída por contrato privado del 8 de Noviembre de 1946, inscripta en el Registro Público de Comercio N.° 314, fo. 328, libro 11 de Contratos Soc. Resp. Ltda., el 10 de Abril 1947. — Segundo. — La cesión se efectúa por la suma de cinco mil pesos moneda nacional por cada cincuenta cuotas de cien pesos, suma que cada uno de los cesionarios abona en este acto, sirviendo la presente del más bastante recibo. — Tercero. — Como consecuencia de la presente cesión, el señor José María Castro y la Señora Juana Ruth García de Castro, tendrán en la proporción que les corresponda, los derechos y las obligaciones que para el señor Schapire se derivaban del contrato de constitución de la sociedad antes mencionada, el que declaran conocer y aceptar en todas sus partes, continuando en plena vigencia. — Por su parte el señor Schapire queda desligado a su vez de toda obligación y sin ninguno de los derechos que emergían del citado contrato, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima y octava del mismo, referente a los créditos y deudas que quedaron a cargo del señor Schapire. — Cuarto. — Los beneficios o pérdidas que se produzcan durante el primer ejercicio, quedarán íntegramente a beneficio o cargo de los cesionarios, sin derecho ni obligación alguna para el señor Schapire. — Quinto. — Los restantes integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Librería Corcel", señores Manuel Belloni (h.), y doña Lidia Angela Massaferro de Belloni, ambos argentinos, domiciliados en Darragueira N° 2307, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 11645, firman la presente en prueba de conformidad con la cesión pactada, aceptan a los nuevos integrantes de la sociedad. — Sexto. — Autorízase al Dr. Martín Bofill a inscribir la presente cesión en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Juana R. G. de Castro. — Fdo.: José M. Castro. — Fdo.: Miguel S. Schapire. — Fdo.: Manuel Belloni. — Fdo.: Angela M. de Belloni.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.11 jun.-N.° 31.035-v.16 jun.

---

## EDITORIAL ABRIL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos los Señores Don Pablo Terni, italiano, casado, domiciliado en la calle Paraguay mil trescientos cincuenta y tres, Don César Civita, italiano, casado, domiciliado en Virrey del Pino tres mil doscientos noventa y nueve, Don Alberto Levi, argentino, soltero, domiciliado en Tucumán quinientos setenta y Don León Amati, argentino, casado, domiciliado en Bahía Blanca dos mil cincuenta y cuatro, todos de la Capital Federal, se ha convenido modificar el contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EDITORIAL ABRIL, constituída por contrato del veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, modificado sucesivamente en veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y seis y veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, elevando el capital social de pesos doscientos cincuenta mil a pesos quinientos mil, con el ingreso del señor León Amati, modificando las cuotas de capital correspondientes a cada uno de los socios redactando nuevamente la primera parte del artículo quinto del contrato social y agregando al artículo décimo una estipulación relacionada con la liquidación de las cuotas de los socios fallecidos o que se retiraren de la Sociedad. Para estructurar estas modificaciones, los comparecientes convienen en modificar los artículos respectivos del contrato en la siguiente forma: A) La cláusula cuarta del contrato queda redactada en la siguiente forma: "El capital de la Sociedad es de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de pesos quinientos cada una. Dicho capital es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: Don César Civita cuatrocientos ochenta cuotas por Doscientos cuarenta mil pesos; Don Pablo Terni doscientas cuotas por Cien mil pesos; Don Alberto Levi ciento sesenta cuotas por Ochenta mil pesos y Don León Amati ciento sesenta cuotas por Ochenta mil pesos, Don César Civita ha aportado la suma de Ciento veinticinco mil pesos, debiendo integrar el saldo de Ciento quince mil pesos; Don Pablo Terni lo ha hecho por Ochenta y siete mil quinientos pesos quedando a integrar Doce mil quinientos pesos; Don Alberto Levi ha integrado Treinta y siete mil quinientos pesos debiendo aportar Cuarenta y dos mil quinientos pesos y Don León Amati deberá aportar la suma de Ochenta mil pesos, todo lo que suma Doscientos cincuenta mil pesos en efectivo que serán integrados en la siguiente forma: a) El cincuenta por ciento al momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio, mediante el depósito de ley y b) El otro cincuenta por ciento tan pronto como lo requieran las necesidades de la Sociedad". B) En el artículo quinto se pasa a la primera parte en el último párrafo con lo que el comienzo del artículo se redacta como sigue: "La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no. Los gerentes podrán ser substituídos en cualquier momento por otros nombrados por simple mayoría de capital. Queda nombrado como gerente Don Pablo Terni, italiano, domiciliado en esta Capital, Paraguay mil trescientos cincuenta y tres con un sueldo básico de pesos quinientos cincuenta mensuales y todas las facultades..." Continuando el artículo sin modificación. C) El artículo décimo del contrato originario queda redactado en la siguiente forma: "En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o legatarios podrán intervenir en la Sociedad con representación unificada. Para el caso de desacuerdo entre los herederos del socio fallecido que determinará su deseo de retirarse de la Sociedad, así como en el caso en que cualquiera de los socios se separase de la misma, los demás socios que quisieran hacerse cargo de las cuotas, tendrá en cuenta, para determinar su valor, no sólo las utilidades de los últimos balances aprobados, sino también las posibilidades actuales y futuras de la Sociedad". D) Se mantienen inalteradas y en toda su vigencia las demás cláusulas del contrato original y de sus posteriores modificaciones ya citadas en cuanto no sean desvirtuadas por los nuevos acuerdos tomados. Asimismo todos los comparecientes han convenido en la necesidad de reordenar el contrato con las distintas modificaciones efectuadas en las oportunidades citadas, a cuyo efecto, incluyendo la modificación que se celebra en este acto y las anteriores, el contrato actual de la Sociedad viene a quedar redactado en definitiva en la siguiente forma: Los comparecientes han constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre "Editorial Abril Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo con las siguientes cláusulas: Artículo primero: El domicilio de la Sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Piedras ciento trece, pudiendo establecer Sucursales, Comanditas o Agencias dentro o fuera de la República y fijarles o no un capital. — Artículo segundo: El término de duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar del veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y seis siendo válidas las obligaciones contraídas por la Sociedad durante el término de duración de la misma aún cuando excedan del plazo indicado. — Artículo tercero: El objeto de la Sociedad es la explotación del negocio editorial, comprendiendo la compraventa, importación, exportación y la edición de libros, folletos, periódicos y toda clase de publicaciones, sea en imprenta propia, sea en establecimientos ajenos, por cuenta de los autores o por cuenta de la Empresa, pudiendo adquirir inmuebles, maquinarias y toda clase de muebles para cumplir el objeto indicado, pudiendo, además, realizar compraventa de derechos de autores, asociarse con otras empresas o personas, debiendo entenderse las enunciaciones que anteceden como simplemente explicativas y no limitativas. — Artículo cuarto: El capital de la Sociedad es de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de pesos quinientos cada una. Dicho capital es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: Don César Civita cuatrocientos ochenta cuotas por Doscientos cuarenta mil pesos; don Pablo Terni doscientas cuotas por Cien mil pesos; don Alberto Levi ciento sesenta cuotas por Ochenta mil pesos y Don León Amati ciento sesenta cuotas por Ochenta mil pesos. Don César Civita ha aportado la suma de Ciento veinticinco mil pesos, debiendo integrar el saldo de Ciento quince mil pesos; Don Pablo Terni lo ha hecho por Ochenta y siete mil quinientos pesos, quedando a integrar Doce mil quinientos pesos; Don Alberto Levi ha integrado Treinta y siete mil quinientos pesos debiendo aportar Cuarenta y dos mil quinientos pesos y Don León Amati deberá aportar la suma de Ochenta mil pesos, todo lo que suma Doscientos cincuenta mil pesos en efectivo que

serán integrados en la siguiente forma: a) El cincuenta por ciento al momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio, mediante el depósito de ley y b) El otro cincuenta por ciento tan pronto como lo requieran las necesidades de la Sociedad. — Artículo quinto: La Sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no. Los gerentes podrán ser substituídos en cualquier momento por otros nombrados por simple mayoría de capital. Queda nombrado como gerente Don Pablo Terni, italiano, domiciliado en esta Capital, Paraguay mil trescientos cincuenta y tres, con un sueldo básico de pesos quinientos cincuenta mensuales y todas las facultades necesarias para obrar en nombre de ella, pudiendo nombrar empleados, fijando sus sueldos y removerlos, conferir poderes, representar a la Sociedad como actora o demandada ante las autoridades administrativas o judiciales, y en general todos y cada uno de los poderes necesarios para la más amplia administración de la Sociedad, como por ejemplo, dar o recibir dinero en préstamo con o sin garantía real, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarlos (también en el Banco Hipotecario Nacional), transferir en cualquier forma los derechos de la Sociedad, realizar cualquier acto que tenga relación con el objeto de la Sociedad. El gerente tendrá, especialmente en materia bancaria, las facultades de ejercer toda clase de operaciones, con cualquier Banco nacional o extranjero, incluso los Bancos: Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, firmando cheques, suscribiendo, endosando, descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, dando y recibiendo garantías, avales y fianzas. Están incluídos en las facultades del Gerente todos aquellos casos en que por las leyes de fondo y especiales se requiriese un poder especial como los estipulados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Entendiéndose que las facultades descriptas no importan limitación sino enunciación. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, o cuando le sobreviniese cualquier impedimento que no le permitiese desempeñar sus funciones, el Gerente será reemplazado por otro nombrado por simple mayoría de capital. — Artículo sexto: Todos los socios, sin excepción alguna tendrán derecho para fiscalizar y controlar las operaciones sociales. — Artículo séptimo: Todos los años, al treinta de Junio, se practicará un balance general de las operaciones sociales. En este balance se separará primeramente la cantidad necesaria para cubrir el Fondo de Reserva Legal que será como mínimo del cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Luego se separarán las sumas que se resuelva destinar a los fondos de reserva de contingencia si así se decidiera, la parte que se desinará a reparto de utilidades entre los socios y, en su caso, el saldo que deba pasar a cuenta nueva. — Artículo octavo: Las utilidades y pérdidas anuales se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Artículo noveno: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de capital, pudiendo tomarse las mismas por correspondencia entre los socios, fijándose a tal efecto el plazo de quince días como máximo para la aprobación o rechazo de las resoluciones planteadas a los socios, plazo éste que rige igualmente para la aprobación del Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Proyecto de distribución de las mismas. — Artículo décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o legatarios podrán intervenir en la Sociedad con representación unificada. Para el caso de desacuerdo entre los herederos del socio fallecido que determinara su deseo de retirarse de la Sociedad, así como en el caso en que cualquiera de los socios se separase de la misma, los demás socios que quisieran hacerse cargo de las cuotas, tendrán en cuenta, para determinar su valor, no sólo las utilidades de los últimos balances aprobados, sino también las posibilidades actuales y futuras de la Sociedad. — Artículo décimo primero: La liquidación de la Sociedad será realizada por todos los socios y la partición de los bienes remanentes, después de pagados todos los acreedores, será efectuada conforme a las disposiciones generales del Código de Comercio. Leída y ratificada que fué, se firmó en fe de ello, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — César Civita. — León Amati. — A. Levi. — Pablo Terni. — Buenos Aires, Junio 7 de 1947. — Bautista S. Laurencena, Secretario.

e.11 jun.-N.° 30.970-v.16 jun.

---

I. V. A.

INDUSTRIA VIDRIERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Luis Quirno Costa, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Julio César Carrasco, Francisco Manuel Pérez, Alberto Guillermo Pérez y María Alicia Francisca Varela de Tamagno, todos argentinos, mayores de edad y casados, domiciliados en la calle General José Gervasio de Artigas N.° 1641 al 1645 de esta Capital, en su carácter de únicos componentes de "I. V. A., INDUSTRIA VIDRIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el N.° 198, folio 403, Libro 6 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato de cesión de cuotas del 16 de Diciembre de 1943, inscripto bajo el N.° 1401 al folio 249 del libro 7 el 28 de Diciembre de 1943 y contrato modificatorio de la cláusula quinta de fecha 17 de Diciembre de 1943 también inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el N.° 1400 al folio 249 del libro 7 de contratos de sociedades de responsabilidad Limitada, en fecha 28 de Diciembre de 1943, convienen de común acuerdo, con efecto retroactivo al 31 de de Diciembre de 1946, lo siguiente: — Primero: Dejar subsistentes y en todo su vigor las cláusulas de los contratos antes referidos vigentes, a excepción del artículo cuarto que se modifica, dejándolo redactado en los siguientes términos: —

Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios e integradas y aportadas en la siguiente forma y proporción: Don Julio César Carrasco, cinco cuotas ya aportadas según consta en el contrato de sociedad anterior, que importan Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, más Veinte Mil Pesos Moneda Nacional transferidos del saldo a su favor en cuenta particular, importes que, sumados, ascienden a Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional o sean veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Don Francisco Manuel Pérez, Don Alberto Guillermo Pérez y Doña María Alicia Francisca Varela de Tamagno, cinco cuotas ya aportadas según constancia en el contrato de sociedad anterior, que importan Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, más veinte Mil Pesos Moneda Nacional, transferidos del saldo a favor de cada uno en cuenta particular, importes que, sumados, ascienden a Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional o sean veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Así lo dejan formalizado y se obligan a su cumplimiento firmando de conformidad en Buenos Aires, a los ... días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. — Firmado: Julio César Carrasco. — Francisco Manuel Pérez. — Alberto Guillermo Pérez. — María Alicia Francisca Varela de Tamagno.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.11 jun.-N.° 31.038-v.16 jun.

---

DISTRIBUIDORA PANAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte dias del mes Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresarán comparecen Don Miguel Machinandiarena, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Once de Septiembre mil quinientos treinta y cinco y Don Narciso Machinandiarena, argentino, casado, domiciliado en la calle Uruguay seiscientos diez y ocho, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que por contrato privado de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, constituyeron una sociedad comercial que gira bajo el rubro de DISTRIBUIDORA PANAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número ciento veinte y nueve, folio trescientos ochenta y cinco del libro seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que en virtud de haber renunciado el Gerente Señor Juan José Barcia vienen a designar co gerente en reemplazo del renunciante al señor Rosendo Barcia, mayor de edad, casado, argentino, a quien otorgan las mismas facultades que aquél tenía y que se establecen en el contrato social referido y en la escritura de designación pasada con fecha seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número quinientos quince, folio mil cincuenta y siete vuelto del Registro doscientos veinte y seis a cargo del Escribano Alberto May Zubiría e inscripta el seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo número mil cuatrocientos cuarenta y tres, folio ciento setenta y tres del libro ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman de conformidad junto con los testigos del acto Don Andres Argentino Arrigorria y Don Arnaldo Elhú Correa, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. Machinandiarena. — N. Machinandiarena. — Tgo.: A. A. Arrigorria. — Tgo.: A. E. V. Correa. — Hay un sello. — Ante mí: Abel M. Jaramillo. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí bajo el número ciento cincuenta y seis y al folio trescientos doce del Registro número trescientos de mi adscripción. Para El Interesado expido este primer testimonio en un sello nacional de diez centavos debidamente repuesto número trescientos mil ochocientos cuarenta y uno el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Bs. As., Mayo 27|947. — René Tavernier, secretario.

e.11 jun.-N.° 31.209-v.16 jun.

---

CHEZ ANTOINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresarán comparecen: Doña Blanca Courtade de Claus, domiciliada en la calle Santa Fe novecientos cuarenta y cinco, por una parte; Doña Lina Courtade de Machinandiarena y su esposo Don Miguel Machinandiarena, domiciliados en la calle Uruguay seiscientos diez y ocho, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de la Señora Blanca Courtade de Claus dice: Que por escritura de esta misma fecha pasada ante este Registro de mi adscripción bajo número ciento treinta y nueve, folio doscientos ochenta y cuatro se constituyó la sociedad "CHEZ ANTOINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la que figura como socia con un capital de cincuenta y dos mil pesos representado por cincuenta y dos cuotas de mil pesos cada una. Que en ese carácter y de común acuerdo con los demás socios viene a ceder a Doña Lina Courtade de Machinandiarena, veinte cuotas de mil pesos cada una y a Don Miguel Machinandiarena, veinte y dos cuotas también de mil pesos cada una quedando en consecuencia reducido su aporte en la Sociedad referida a diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional de curso legal. Esta cesión se realiza por el precio total convenido de Cuarenta Y Dos Mil Pesos Moneda Nacional que los cesionarios abonan a la cedente en dinero efectivo en la proporción que les corresponde de acuerdo a las cuotas cedidas, es decir, veinte mil pesos la Señora Courtade de Machinandiarena y veinte y dos mil pesos Don Miguel Machinandiarena, sumas por las que la cedente otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación y obligándose conforme a derecho. Presentes en este acto los Señores Alberto Di Marzio, José Antonio Rey, Eliseo García y Ramón Fontenla, socios de Chez Antoine, Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiestan que concurren a este otorgamiento al solo efecto de manifestar su conformidad con la cesión precedentemente realizada. Por su parte Doña Lina Courtade de Machinandiarena y Don Miguel Machinandiarena declaran que aceptan la cesión a su favor en las condiciones referidas y que conocen íntegramente el contrato social a cuyo fiel cumplimiento también se obligan conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido firmando de conformidad junto con los testigos del acto Don Andrés Argentino Arrigorria y Don Arnaldo Elhú Correa, vecinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe. — Lina C. de Machinandiarena. — M. Machinandiarena. — A. Di Marzio. — J. A. Rey. — Eliseo García. — Ramón Fontenla. — Tgo.: A. A. Arrigorria. — Tgo.: A. E. V. Correa. — Hay un sello. Ante mí: Abel M. Jaramillo. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí bajo número ciento cuarenta y al folio doscientos ochenta y siete del Protocolo del corriente año en el Registro trescientos de mi adscripción. Para Los Cesionarios expido este primer testimonio en un sello nacional de diez centavos debidamente repuesto número trescientos tres mil ochocientos diez y ocho el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Abal M. Jaramillo.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.11 jun.-N.° 31.211-v.16 jun.

---

CHEZ ANTOINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresarán comparecen los señores Blanca Courtade de Claus, argentina, casada, domiciliada en la calle Santa Fe novecientos cuarenta y cinco; Alberto Di Marzio, argentino, casado, domiciliado en la calle Caseros novecientos cuarenta y uno; José Antonio Rey, argentino, soltero, domiciliado en la calle Esmeralda mil cincuenta y seis; Eliseo García, argentino, soltero, domiciliado en la calle Venezuela seiscientos quince; Ramón Fontenla, español, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe novecientos veinte y siete, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que a partir del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha retrotraen los efectos legales del presente, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por principal objeto dedicarse a la explotación de todo lo relativo a peinados, perfumería, instituto de belleza, artículos de tocador, afines y anexos y se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El domicilio y asiento principal de la sociedad estará en esta Capital Federal, calle Santa Fe novecientos cua-

renta y cinco sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecer en el interior de la República o dentro de la misma Capital Federal. — Segunda: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir de la fecha más arriba indicada. — Tercera: La sociedad girará bajo la razón social de "CHEZ ANTOINE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuya firma social estará a cargo conjuntamente de los socios señores Di Marzio y Rey, quienes tendrán la dirección y administración de la sociedad en calidad de Gerentes quedándoles expresamente prohibido comprometer la firma en negocios o asuntos extraños al giro social o darla en garantía o fianza de terceros. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma cien mil pesos, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, capital que ha sido suscripto en la siguiente forma: cincuenta y dos cuotas o sean cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal por la Señora Blanca Courtade de Claus, veinte cuotas por cada uno de los señores Di Marzio y Rey o sean cuarenta mil pesos de igual moneda y cuatro cuotas por cada uno de los señores García y Fontenla o sean ocho mil pesos de igual moneda; El Capital de la señora Blanca Courtade de Claus, queda totalmente integrado con la incorporación de los valores activos y pasivos que forman el patrimonio de la extinguida sociedad comercial colectiva "Nieves y Compañía" bajo la denominación de "Chez Antoine" según balance al veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete y que doña Blanca Courtade de Claus transfiere a la sociedad "Chez Antoine" Sociedad de Responsabilidad Limitada y cuyo activo y pasivo le fué adjudicado al disolverse la sociedad referida, según escritura pasada ante mí con fecha cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número ciento cuatro, folio doscientos trece, de este mismo Registro trescientos de mi adscripción, doy fe. Los señores Di Marzio y Rey, García y Fontenla, declaran conocer y aceptar el referido balance como así el aporte de doña Blanca Courtade de Claus en la forma expresada firmando un ejemplar de dicho balance para constancia en prueba de conformidad. El activo y pasivo, de la extinguida sociedad comercial colectiva está constituído por todos los derechos, acciones, bienes, ya sean éstos muebles, inmuebles, semovientes u otros y las demás obligaciones que dicha sociedad tenía y le correspondía bien sean ellas activos o pasivos y en especial entre otros, la designación comercial y cuya transferencia a la nueva sociedad desde ya autoriza la señora Blanca Courtade de Claus. Los señores socios Di Marzio y Rey aportan en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto. El capital de los señores García y Fontenla queda totalmente aportado en este acto. — Quinto: Los Gerentes señores Di Marzo y Rey deberán dedicar toda su atención a los negocios sociales y percibirán como sueldo la suma de quinientos pesos moneda nacional de curso legal mensuales, cada uno y cuyas sumas se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Sexto: Los Gerentes conjuntamente, además de las facultades que le acuerdan la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco podrán realizar los siguientes actos y contratos: adquirir por compra o de cualquier otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar, vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras pública o privadas fuere menester. Asimismo podrán adquirir los activos y pasivos de otras sociedades o firmas similares, de no tener participación en los negocios de las mismas. Asimismo la sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco Central y demás instituciones bancarias o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; presentarse en licitaciones públicas o privadas realizando las gestiones y firmando los documentos que fueren menester para esos efectos y en general celebrar toda y cualquier operación o acto jurídico que tengan o no relación con el objeto de la sociedad ya que la precedente enunciación no es limitativa en modo alguno. — Séptima: Los balances se practicarán el treinta de Junio de cada año debiendo practicarse el primero de dichos balances el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Octavo: Las utilidades o pérdidas que resulten de dichos balances anuales serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes, aclarándose que los socios gerentes solamente, es decir los señores Di Marzio y Rey podrán aumentar su capital hasta igualar la suma de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal en conjunto. — Noveno: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier tiempo una vez transcurridos tres años pero para ello deberán preavisar a los otros socios con seis meses de anticipación. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se realizará un inventario y balance general con la respectiva determinación de la parte de utilidades o pérdidas que corresponda al socio fallecido, será facultativo de los otros socios abonar a los herederos o representantes legales contra la cesión de sus cuotas de capital y utilidades o pérdidas que le correspondan de acuerdo con el balance y en tal caso dicha cuota será ofrecida en primer término a los socios restantes en proporción a sus respectivos aportes: o bien proseguir el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido o los representantes legales en caso de incapacidad. — A los efectos de este artículo los herederos o representantes legales deberán designar un representante único. — Undécima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios que verse sobre la interpretación y aplicación de este contrato será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en divergencia y para el caso de que éstos no concordaren en sus opiniones la cuestión será sometida a un árbitro único nombrado por los amigables componedores quienes harán este nombramiento antes de entrar a deliberar sobre las cuestiones que se les sometan. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman de conformidad junto con los testigos del acto Don Andrés Argentino Arrigorria y Don Arnaldo Elhú Correa, vecinos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Blanca C. de Claus. — A. Di Marzio. — J. A. Rey. — Eliseo García. — Ramón Fontenla. — Tgo.: A. A. Arrigorria. — Tgo.: A. E. V. Correa. — Hay un sello. — Ante mí: Abel M. Jaramillo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo número ciento treinta y nueve y al folio doscientos ochenta y cuatro del Protocolo del corriente año en el Registro número trescientos de mi adscripción. — Para La Sociedad "Chez Antoine" Sociedad de Responsabolidad Limitada expido este primer testimonio en tres sellos nacionales de diez centavos debidamente repuestos números trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos ocho, trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos nueve y trescientos tres mil ochocientos once los que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Abel M. Jaramillo. — Lo testado no vale.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — — H. C. Benítez Cruz, secretario. —

e. 11 jun.- N.° 31.210 -v. 16 jun.

---

BUZON Y LUÑAK

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 109. — Primer Testimonio. — Escritura Número treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano Público y en presencia de los testigos que suscriben, comparecen los señores don Carlos Manuel Buzón, que firma "Carlos Buzón", soltero, argentino, nacido el veintidós de Agosto de mil novecientos diez, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil novecientos sesenta; y por la otra don José Luñak, casado en primeras nupcias con doña Francisca Rehak, checoeslovaco, nacido el cuatro de Setiembre de mil novecientos quince, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número ochocientos cincuenta y ocho, ambos comparecientes son personas hábiles de este vecindario y de mi conocimiento doy fe, así como de que el señor Carlos Manuel Buzón, dice que con el fin de admitir como socio al otro compareciente señor José Luñak, para seguir explotando el laboratorio y taller mecánico dental de propiedad exclusiva del dicente, establecido en esta Capital calle Sarmiento número tres mil novecientos sesenta, bajo la denominación de "Laboratorio Buzón", por la presente escritura Vende, Cede y Transfiere al nombrado don José Luñak, la parte mitad indivisa del mencionado laboratorio y taller mecánico dental, comprendiendo la enajenación todas las existencias, instrumentos de trabajo, máquinas, artefactos, útiles, muebles y demás enseres que se indican en el inventario practicado de común acuerdo entre las partes. Del certificado que se agrega a la presente, resulta: Que el negocio que motiva esta escritura no adeuda suma alguna a la Municipalidad de la Capital, asegurando el enajenante que sobre el mismo no existe gravamen ni embargo, así como de que él no se halla inhibido para disponer de sus bienes, en cuya virtud deja realizada esta venta por el precio convenido de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, del cual diez y ocho mil pesos nacionales el señor Buzón declara haberlos recibido del comprador, antes de ahora, en dinero efectivo; y el saldo de siete mil pesos de igual moneda, lo percibe el enajenante en este acto, por ante mí, de que certifico, también en efectivo y a su entera satisfacción, de manos del adquirente señor Luñak, por lo que le otorga por la totalidad del precio el más bastante recibo y carta de pago en forma, le Transfiere en absoluta propiedad la expresada parte mitad indivisa del negocio de referencia, con todas sus existencias, a cuyo efecto subroga al comprador en todos sus derechos y acciones que tenía y le correspondía sobre dicha parte indivisa, y como consecuencia del presente, lo reconoce condómino suyo sobre la totalidad del negocio que nos ocupa. Por su parte el señor José Luñak, enterado de los términos de esta escritura otorgada a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación, en cuya virtud ambos comparecientes agregan: a) Que habiendo decidido constituir entre ellos una sociedad de Responsabilidad Limitada, declaran transferido el laboratorio objeto de la presente, a la sociedad a constituirse, cuyas cláusulas y condiciones se especificarán más adelante: b) Que la nueva entidad toma a su cargo los derechos y obligaciones establecidas por las leyes, decretos y decretos-leyes que rigen las relaciones con el personal existente. Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Febrero último, queda constituída entre ambos otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será continuar explotando el ramo de Laboratorio y taller mecánico dental que tienen instalado en la calle Sarmiento número tres mil novecientos sesenta, de esta Capital. Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "BUZON Y LUÑAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuya firma harán uso conjuntamente ambos socios, quedándoles sin embargo prohibido comprometerla en asuntos o negocios ajenos al objeto social o en fianzas o garantías en favor de terceros. Tercero: El domicilio y asiento principal de la sociedad será en esta Capital, calle Sarmiento número tres mil novecientos sesenta, primer piso, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, contados desde el día primero de Febrero del año actual, pudiendo cualquiera de los socios, después de transcurrido los cinco primeros años, solicitar la disolución total de la misma, debiendo manifestar tal resolución en forma fehaciente al otro socio, con una anticipación de noventa días a la fecha deseada. Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo conjuntamente de ambos socios, con carácter de gerentes, pudiendo comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, gravarlos e hipotecarlos, por los precios, plazos, formas de pago, pactos, intereses y demás condiciones que juzguen convenientes, otorgando y firmando las escrituras públicas y documentos privados que se requieran y sean necesarios, quedando autorizados para hacer uso de todas las facultades especiales que se determinan en los incisos primero al cuarto y séptimo al diez y siete del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La sociedad también podrá operar con los Bancos y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones nacionales, provinciales o particulares y sus respectivas agencias o sucursales, estableciendo o cerrando cuentas corrientes, girando cheques y otros documentos de comercio. Sexto: El capital social lo constituye la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, hallándose integrado por los socios en partes iguales, representado por las existencias, instrumentos de trabajo, máquinas, artefactos, útiles, muebles y demás enseres que se indican en el balance e inventario practicado por las partes de común acuerdo. Dichas instalaciones y demás son las que componen el negocio motivo del objeto social. Séptimo: El primero de Febrero de cada año se levantará un balance e inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales que los socios resolvieran realizar en cualquier época, y las utilidades líquidas que resulten, una vez descontada la parte de las que la ley exige para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Octavo: Cada uno de los asociados podrá retirar para sus gastos particulares, la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional, que se imputarán a la cuenta personal de cada uno de ellos. Noveno: Para el caso de cesión o transferencia de cuotas, como igualmente si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, las normas a seguirse serán las que indique la ley de la materia y el Código de Comercio. Lo mismo ocurrirá en caso de procederse a la liquidación anticipada de la sociedad. Décimo: Ambos socios se obligan a dedicar toda su atención y tiempo a los negocios sociales, quedándoles expresamente prohibido intervenir en toda otra actividad comercial que tenga o no relación directa o indirecta con el objeto social. Undécimo: Cualquier duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o a la liquidación o disolución, será resuelta por la persona que desempeñe la presidencia de la "Sociedad de Mecánicos Dentales" como único juez, quien resolverá sobre las cuestiones planteadas, teniendo en cuenta su leal saber y entender. Duodécimo: Todo lo que no esté previsto en este contrato, será resuelto de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y leyes de la materia. Bajo las doce cláusulas que preceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad de que se trata,

obligándose a respetar y cumplir lo convenido en forma y con arreglo a derecho, y a llevar la contabilidad de acuerdo con las leyes que rigen la materia y en especial por las normas que determine la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Yo el autorizante dejo constancia de haberse publicado por el término de ley en el "Boletín Oficial" y en el diario "El Noticioso" de esta Capital, el anuncio de venta, cuyos ejemplares se agregarán al expediente de inscripción en el Registro Público de Comercio, doy fe; así como de que a los acreedores oponentes se les ha satisfecho íntegramente su crédito. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron con los testigos don Federico Nozigua y don Arturo Fernández, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Buzón. — José Lunak. — F. Nozigua. — A. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Valentín A. Gamen. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos treinta y tres de mi adscripción. — Para la Sociedad "Buzón y Lunak, Sociedad De Responsabilidad Limitada", expido el presente en tres sellos de ley números noventa y siete mil novecientos cincuenta y dos; noventa y siete mil novecientos cincuenta y tres y noventa y siete mil novecientos cincuenta y cuatro, todos de la Serie G, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: "efectivo" "referencia" "continuación" "relaciones" "pudiendo" "cerrando" "negocios" "Sociedad" "Mecánicos Dentales" "Federico" "novecientos" "noventa". Vale. — Hay un sello. — Valentín A. Gamen. — Honorarios: (Decreto-Ley 30.440|44) $ 548.00 m|n. c|l. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Mario Lassaga, secretario.

e.11 jun.-Nº 30.520-v.16 jun.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial del 3 al 9 de Junio de 1947.

---

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que "SOCOMET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha designado gerente al Sr. Gunther Oscar Enrique Lubowski, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Inés Volten, comerciante, mayor de edad, vecino de Capital Federal, según escritura del 21 de Diciembre de 1946, otorgada ante el Escribano de la Plata Roberto Fernando Frank.

Buenos Aires, Junio 3 de 1947. — Ernesto Segovia, secretario.

e.11 jun.-N.º 31.982-v.16 jun.

---

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Modificación Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los que suscriben Señores Eduardo Sarno, Alfredo Sarno, José Nero, domiciliados en esta Capital Federal, calle Lavalle 3222 y Carlos Sarno domiciliado en la calle Fitz Roy 226, como únicos socios de "Eduardo Sarno Sociedad de Responsabilidad Limitada" convienen lo siguiente: Art. 1.º: Agregar la siguiente cláusula al contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de febrero de 1947, bajo el N.º 127, al folio 95 del libro N.º 12 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada: La firma "EDUARDO SARNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se hace cargo del activo y pasivo de su antecesora "Eduardo Sarno". — Art. 2.º: Delegar en el Señor Eduardo Sarno las gestiones derivadas de este acto. — Firman de común acuerdo este único documento, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1947. — E. Sarno, José Nero, Alfredo Sarno, C. Sarno.

Buenos Aires, Junio 3 de 1947. — Ernesto Segovia, secretario.

e.11 jun.-N.º 30.994-v.16 jun.

---

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que ha sido aumentado el capital de la sociedad "COQUIFICADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPANSABILIDAD LIMITADA", que era de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, a la cantidad de ciento cuarenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe ya han aportado a la sociedad, según constancias existentes en la contabilidad social, de acuerdo a un balance realizado el 28 de Febrero del corriente año. El referido aporte ha sido hecho por los socios por partes iguales. Todo así resulta del documento de fecha 26 de Mayo de 1947.

Buenos Aires, Junio 2 de 1947. — René Tavernier, secretario.

e.11 jun.-N.º 30.990-v.16 jun

---

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días la siguiente modificación de contrato social de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BAYRES QUIMICA": "En Buenos Aires, a 9 de Abril de 1947, se ha convenido lo siguiente: 1.º) — El Señor Francisco José Girado, argentino, domiciliado en Carlos Pellegrini 1253, vende, cede y transfiere al Sr. Egidio de Santi, brasileño, casado, de 48 años, domiciliado en Caxarabille 4326, Departamento B, las seis cuotas que le pertenecen en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bayres Química", constituída por contrato de fecha 26 de Septiembre de 1946, e inscripto al folio 455, Libro 10 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el Número 1097. — 2.º) El Sr. de Santi acepta esta venta de su cuota social y se hace cargo de las referidas cuotas bajo las condiciones, obligaciones y derechos sociales que establece el referido contrato, que el Sr. de Santi conoce y acepta. — 3.º) La cesión efectuada por este acto, incluye el uso de la firma social y el cargo de Gerente, para lo cual los restantes consocios de "Bayres Química" S. R. L., Sres. Oscar Isidoro de la Seta, Erwin Pfeifer y Vicente García Medina dan su expresa conformidad, firmando en prueba de conformidad al pie del presente contrato. — 4.º) El precio de esta transferencia es de Seis mil pesos moneda nacional, que el Sr. Girado recibe del comprador en este acto, en dinero efectivo y a su satisfacción. — 5.º) Este contrato, previa la publicación de edictos de ley, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, como modificación del contrato social de "Bayres Química S. R. L.". 6.º) De plena conformidad, firman ambas partes en dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, con la conformidad de los consocios citados arriba. — Egidio de Santi. — E. Pfeifer. — Vicente García Medina. — Oscar de la Seta. — Francisco J. Girado.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.11 jun.-N.º 30.999-v.16 jun.

---

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Manuel, Pablo y Ramón Masllorens ceden y transfieren a la sociedad "INDUSTRIA MINERALES ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" todas las acciones y derechos que tienen y le corresponden sobre las seis cuotas de cinco mil pesos cada una que le pertenecen en el capital de la sociedad Industrias Minerales Argentinos Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando por lo tanto separados total y definitivamente de la misma, según escritura otorgada ante el Escribano José Vicente Ribero con fecha 10 de Abril de 1947.

Buenos Aires, Junio de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e 11 jun.-N.º 31.001-v.16 jun.

---

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VETERINARIA JENNER" por instrumento de fecha 3 de Junio de 1947, ha prorrogado por cinco años la vigencia de la sociedad, a partir del 1.º de Setiembre de 1947, y modificado la cláusula 5.ª del contrato inscripto el 30 de Octubre de 1945, bajo el N.º 189, folio 56 del libro 16 de Sociedades de Resp. Limitada, que queda así: Cláusula Quinta: — Quedan designados gerentes indistintamente cualquiera de los dos socios Sres. Gregorio Jamich y Pedro Antonio Carano, quienes prestarán todo su tiempo y atención a la marcha social. — Podrán indistintamente hacer uso de la firma social con todas las facultades de administración y dispondrán incluso de las establecidas en los Arts. 608 del C. de Comercio y 1881 del Cód. Civil, y la que no podrán comprometer a la sociedad en garantías para terceros o firmas de complacencia. — Asimismo los componentes de la sociedad declaran firmes y válidas todas las estipulaciones y cláusulas del contrato de constitución que el presente instrumento no modifique obligándose a su fiel cumplimiento conforme y con arreglo a derecho. — El — dos — incluso — todo vale.

Buenos Aires, Junio 4 de 1947. — Federico González del Solar, secretario.

e.11 jun.-N.º 31.037-v.16 jun.

---

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que don Renzo Anselmo Caleaterra, vende, cede y transfiere a don Pablo César Caleaterra la totalidad de sus cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "COLOMBO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según escritura pasada ante el escribano don Amadeo P. Villa, de fecha veintiséis de Mayo del corriente año. — Buenos Aires, Junio 3 de 1947. — Federico González del Solar, secretario.

e.11 jun.-N.º 31.030-v.16 jun.

## Secretaría de Trabajo y Previsión

## Instituto Nacional de Previsión Social

### Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N.º 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9.688, Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don CONROTTO JOSE que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 4 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.11 jun.-N.º 190-v.17 jul.

---

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9.688, Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don CABALLERO ALADINO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 4 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.11 jun.-N.º 189-v.17 jul.

---

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9.688, Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don CHARRAMENDIETA JOSE RAMON, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 4 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.11 jun.-N.º 188-v.17 jul.

---

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9.688, Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don KABON PEDRO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 6 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.11 jun.-N.º 187-v.17 jul.

# AVISOS DIVERSOS

### COMPAÑIA SANSINENA
Sociedad Anónima
(Carnes y Derivados)

Se avisa a los señores accionistas, que desde el día 6 del corriente, esta Compañía abonará los siguientes dividendos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946:

Seis por ciento en efectivo, al cupón Nº 36, acciones 1ra. preferencia y;

Siete por ciento en efectivo, al cupón Nº 16, acciones 2da. preferencia.

En todos los casos, el pago se hará previo descuento del impuesto al rédito que corresponda.

Los pagos se efectuarán en las oficinas de la Compañía, calle Bartolomé Mitre 559, piso 3.º, los días hábiles de 10 a 11.30 y de 14 a 16.30 horas y sábados de 9 a 11 horas.

Respecto a las acciones ordinarias, las asambleas llevadas a cabo el 29 de Mayo ppdo., resolvieron abonar en acciones un dividendo de 36 o|o por el ejercicio de 1946 y otro 18 o|o extraordinario, en concepto de distribución de reservas. Estos dividendos se abonarán en cuanto se obtenga la aprobación de las reformas introducidas en los estatutos y la autorización de la Comisión de Valores para cotizar las acciones necesarias, que se emitirán simultáneamente con las que corresponden a la conversión del capital actual de pesos oro a pesos papel. Obtenidas dichas autorizaciones, se publicará un nuevo aviso.

Buenos Aires, Junio 4 de 1947. — El Directorio.

e.6 jun-Nº 30996-v.11 jun.

---

### MOLINOS RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima

Molinos Río de la Plata S. A. avisa haber sido trabada oposición en virtud del Art. 752 del Código de Comercio por el Banco de la Sociedad General de Bélgica (Banque de la Société Generale de Belgique), sobre ochocientos treinta y una acciones de la sociedad, valor nominal de m$n. 140,00 cada una, números: 23.583 a 23.587; 24.415 a 24.521; 24.622 a 24.635; 24.870 a 24.871; 28.056 a 28.223; 28.308 a 28.315; 28.316 a 28.323; 28.325 a 28.334; 33.745 a 33.764; 42.473; 42.500 a 42.501; 42.524 a 42.568; 42.950 a 42.951; 44.955 a 44.966; 44.977 a 44.986; 44.987 a 44.996; 44.998 a 45.002; 45.003 a 45.009; 45.231 a 45.235; 45.617 a 45.624; 45.660 a 45.859; 46.062 a 46.071; 46.089 a 46.242; 55.635 a 55.636; 58.722 a 58.725; 74.309 a 74.310; 74.996 a 75.000; 177.755 a 177.756; 177.960 a 177.961; 177.974 a 177.975; 178.001 a 178.002; 178.011 a 178.020; 178.058 a 178.100; 178.502 178.505 a 178.522; 178.539; 178.540 a 178.543; 178.614 a 178.615; 178.656 a 178.664; 197.478 a 197.483 y 193.332 a 193.334. — Por lo tanto, quedan paralizados sus efectos.

e.17 may.-Nº 29822-v.23 jun.

**AZUCARERA ARGENTINA**
**Sociedad Anónima**

Se avisa a los tenedores de debentures que, de acuerdo con el artículo 3.° del Contrato de Emisión, se procederá el día 16 de Junio de 1947, a las 15 horas, en presencia de escribano público, en el local Reconquista 314, Capital, al sorteo de $ 46.900 c|l. valor nominal correspondiente a la amortización del día 1.° de Julio de 1947. — El Directorio.

e.11 jun.-N.° 31.225-v.16 jun.

**"LA FORTUNA - CAPITALIZACION" S. A.**
**Avenida de Mayo 776**
**Buenos Aires**
**Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo con fecha 7 de Noviembre de 1941**

Acta N.° 54. En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Mayo de 1947, se deja constancia que conforme al extracto oficial del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional practicado en la fecha, el premio mayor correspondió al N.° 14.111 y el 2.° premio al N.° 34.612, resultando designado, conforme a las Condiciones Generales de nuestra emisión, con probabilidades de 1 en 2.500, el símbolo 111-2, y los títulos N.° 1-71, vigencia Marzo 1943, suscriptor Elena O. Warscharsky, Pasteur 632 Capital, con $ 2.000; N.° 23.379, vigencia Setiembre 1945, suscriptor Paula Galassi, Primera Junta 97, San Isidro, con $ 2.000; N.° 25250, vigencia Enero 1946, suscriptor Ana Esther Airasca, Tortugas, con $ 2.000, y número 29333, vigencia Agosto 1946, suscriptor Bartolomé J. Bertorello, Ceres, con pesos 3.000. El próximo sorteo se efectuará el 27 de Junio de 1947. — Pedro H. Bianchini, presidente.

e.11 jun.-N.° 31.247-v.11 jun.

**LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION SOCIEDAD ANONIMA**

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las 12.05 horas, ante mí José Luis Bustamante Molina, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia de suscriptores de títulos y público concurrente al acto, se llevó a cabo en el local de la Sociedad "La Franco Argentina Capitalización Soc. Anón.", calle Cangallo 656 el centésimo nonagésimo primero sorteo mensual de los títulos de Capitalización emitidos por dicha Sociedad y que la misma debe efectuar el último día hábil de cada mes con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos. En este acto se efectuaron dos sorteos con tres ruedas "Fichet" cada uno, de acuerdo a las comunicaciones pasadas por la Sociedad a la Inspección General de Justicia con fechas catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, el primero con la probabilidad de uno en dos mil quinientos, para los títulos emitidos hasta el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y siete y el segundo con la probabilidad de uno en cinco mil para los emitidos con posterioridad a esa fecha, dando por resultado para los primeros el símbolo T 51 y para los segundos el símbolo IL 3.

El Representante de la Inspección General de Justicia, Don Juan Emilio Fernández, presente en este acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las ruedas "Fichet", de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación de fecha veinte y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Siendo las 12.20 horas se dió por terminado el acto previa lectura la firmaron conmigo el Representante de la Inspección General de Justicia y los testigos Don Luis R. Carranza y Don José B. Foglia, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Luis R. Carranza. — J. Fernández. — José Foglia. — Hay un sello. — José Luis Bustamante Molina.

Resultaron redimidos los siguientes títulos del plan 30 años y 360 pagos mensuales:

469.101 de $ 10.000, Félix Bastarrica y Señora, San Martín 1424|8, San Cayetano, F. C. S. con vigencia de Junio de 1941.

529.512 de $ 7.000, Ernesto Araujo, Alsina 934, Capital Federal, con vigencia de Abril de 1946.

529.513 de $ 5.600, Ernesto Araujo, Alsina 934, Capital Federal, con vigencia de Abril de 1946.

529.514 de $ 4.200, Ernesto Araujo, Alsina 934, Capital Federal, con vigencia de Abril de 1946.

529.515 de $ 2.800, Ernesto Araujo, Alsina 934, Capital Federal, con vigencia de Abril de 1946.

568.985 de $ 5.600, Leocadia H. Rabitti, Choele-Choel, (Río Negro), con vigencia de Enero de 1944.

411.752 de $ 5.000, Horacio T. Sagarra, Rioja 2673, Mar del Plata, F. C. S., con vigencia de Enero de 1939.

538.358 de $ 4.200, José A. Merile y Señora, "La Verde", Sebastián Elcano, Córdoba, con vigencia de Abril de 1947.

525.766 de $ 4.200, Julio César y Lilian María Lachanaume, Coronel Seguí, F. C. O., con vigencia de Septiembre de 1945.

522.391 de $ 2.800, Rogelio Norberto Sales, Villa Cañás, F. C. P., con vigencia de Abril de 1945.

524.264 de $ 2.800, Valerio Rehackova, Ingeniero Maschwitz, F. C. C. A., con vigencia de Julio de 1945.

433.860 de $ 2.500, María Clotilde Clarisse Leynaud, Cruz Alta, F. C. C. A., con vigencia de Abril de 1940.

465.338 de $ 2.500, Alicia A. Fernández, Dardo Rocha 100, Avellaneda, F. C. S., con vigencia de Mayo de 1941.

474.626 de $ 2.500, Etel y Abel Ferrero, Colonia Bicha (Santa Fe), con vigencia de Septiembre de 1941.

418.672 de $ 2.500, José Estraviz, Sarmiento 1162, Capital Federal, con vigencia de Junio de 1939.

438.003 de $ 2.500, Sandalia S. L. de Martínez, Pueyrredón 36, Merlo F. C. O., con vigencia de Junio de 1940.

500.157 de $ 2.500, Enrique Podestá Santa Fe 2795, Capital Federal, con vigencia de Abril de 1943.

467.675 de $ 2.500, Blas Rosario P. Minniti, 25 de Mayo 314, Las Flores, F. C. S., con vigencia de Julio de 1941

489.061 de $ 508, Valor Nominal Reducido, Celia Sierra de Descotte, San Martín 1677, Dto. 2, Mendoza, F. C. P., con vigencia de Julio de 1942 y cuyo valor original era de $ 5.000.

490.297 de $ 254, Valor Nominal Reducido, Angel M. Diez, Vaca Narvaja 181, Balnearia, F. C. C. N. A., con vigencia de Agosto de 1942. Era de $ 2.500. Y los siguientes títulos del plan 30 años y 276 pagos mensuales:

80.830 de $ 2.500, Domingo Liceaga, Las Heras 596, Mendoza, F. C. P., con vigencia de Julio de 1937.

63.331 de $ 2.500, María Nicolau Roig, Uruguay 680, Capital Federal, con vigencia de Septiembre de 1936.

111.952 de $ 2.500, Carlos Domínguez, Lafinur 3264, Capital Federal, con vigencia de Diciembre de 1933.

77.403 de $ 2.500, Enrique Martínez Montes, Guise 2085, Capital Federal, con vigencia de Mayo de 1937. — Por La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima., Gerente.

e.11 jun.-N.° 31.249-v.11 jun.

# NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

## LEY N.° 11.867

### A

Alfonso Cadós, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Junín 677, T. A. 47-2233, avisa que los días 16, 17, 18 y 19 de Junio, a las 13,30 horas, rematará las existencias del negocio de almacén de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, denominado "Almacenes Pose", AVENIDA SANTA FE 4600 esquina GODOY CRUZ 2695, propiedad de los señores Josús, Ramón y Manuel Pose Canosa, integrantes de la razón social "Pose Hermanos", con domicilio en el negocio.

e.11 jun.-N.° 31.273-v.16 jun.

Se comunica que G. del Bueno, transfiere a la "Del Bueno y Cía.", Sociedad de Responsabilidad a constituirse, el negocio de fábrica de bulones, sito en la calle AVENIDA QUIRNO COSTA N.° 3315, de esta Capital. Reclamaciones, escribanía Figueroa-Pinasco, donde constituyen domicilio las partes.

e.11 jun.-N.° 31.265-v.16 jun.

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Julio Miralles, domiciliado en Alvarez Thomas 634, vende la parte mitad indivisa de su negocio de pizzería denominado "La Mezzeta", situado en ALVAREZ THOMAS 1311, de esta Capital, a don Josús González López, domiciliado en Pichincha 231. Reclamos de ley ante el escribano Rafael M. Chaves, Maipú 231, de 15 a 18 horas.

e.11 jun.-N.° 31.256-v.16 jun.

### B

M. Petruschansky, balanceador y martillero, oficinas Sarmiento 4131, al comercio avisa que: Jockiel Kaplán vende a David Naiman, negocio de despensa de comestibles y líquidos, sito BIARRITZ 2000, domiciliado ambas partes. Reclamaciones mis oficinas.

e.11 jun.-N.° 31.255-v.16 jun.

### C

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 16 de Junio de 1947, a las 14 horas, rematarán parte de las maquinarias y existencias de la "Editorial Condor, S. R. Ltda.", sita en CERVIÑO 3660, por orden Comisión Liquidadora de Editorial "Cóndor", S. R. Ltda., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.11 jun.-N.° 31.258-v.16 jun.

Aguirre & Cía., Uruguay 344, avisa: María Smud de Kaufer vende a Carmen C. Montanino de Paladino, despacho de pan y venta de helados, CARRANZA 917, domicilio ambas partes. Reclamaciones de ley en negocio.

e.11 jun.-N.° 31.269-v.16 jun.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1663, que Alberto Bolzani y Hugo Rossi venden a Antonio Gallo y Sebastián Bauzá, el restaurant, sito CARLOS CALVO 3568|70, domicilio partes para reclamos ley.

e.11 jun.-N.° 31.271-v.16 jun.

Don Aarón Kunszt vende a don Jaim Gottlieb y Sani Sidranski, la fábrica de muebles, calle CAMARONES 2733, reclamaciones de ley donde las partes constituyen domicilio, escribanía Dubovis, Av. de Mayo 953.

e.11 jun.-N.° 31.283-v.16 jun.

Se hace saber que don Alfredo Augusto Meccia transfiere a don Marcos Augusto Bocco, el negocio de radioelectricidad, sito en la calle CATAMARCA 1231, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley escribano Pescetto, Avenida Roque Sáenz Peña 615, donde constituyen domicilio las partes.

e.11 jun.-N.° 31.234-v.16 jun.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. A. 37-2762, avisan que el día 16 de Junio de 1947 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de cambrillones de acero, calle CAÑADA DE GOMEZ 4830, propiedad de Severo Domínguez. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

e.11 jun.-N.° 31.231-v.16 jun.

### D

Aviso: Carlos Bellini, transfiere todas las maquinarias, instalaciones, repuestos, materiales y herramientas de su taller mecánico, calle DOBLAS números 1253|55 a Bellini y Avanzi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se establecerá con taller mecánico de automóviles y afines, en calle José María Moreno número 1228. Interviene el escribano Miguel P. C. Barbot, con oficinas en 25 de Mayo 33, donde contratantes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones de ley.

e.11 jun.-N.° 31.241-v.16 jun.

### G

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil" sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Arturo Rodríguez González y José Rodríguez Alonso venden al señor Antonio Vázquez su negocio de panadería mecánica y elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares sito en esta Capital calle GALICIA N.° 1161-63. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

e.11 jun.-N.° 31.272-v.16 jun.

García & Lodos martilleros públicos avisan: Que el lunes 16 del corriente, a las 14 horas, remataremos restaurant, GAONA 1170|80, por cuenta de los señores Santiago Redondo e hijos. Reclamos término de ley nuestras oficinas, Ecuador 298, T. A. 62 Mitre 4891.

e.11 jun.-N.° 31.239-v.16 jun.

### I

Se hace saber que la sociedad de hecho "Vicente Laciana y Compañía", constituída por los señores Vicente Laciana Martínez y Ernesto Felipe Laciana, venden al señor Augusto Federico Fontanille el negocio de ferretería, pinturería, bazar y anexos, establecido en esta Capital, calle INDEPENDENCIA N.° 2602|10 esquina SAAVEDRA, donde constituyen domicilio todas las partes. La respectiva escritura de venta se otorgará ante la escribanía Juan M. Tobío, José V. Ribero y Gregorio J. R. Petroni, con oficinas en la calle Rivadavia N° 620 piso 7.°, donde deben efectuarse las reclamaciones de ley.

e.11 jun.-N.° 31.230-v.16 jun.

DIVISION PUBLICACIONES
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.º
CONTRALOR:
REDACCION: 34-8253
Informes: 33-2790 — 34-6641

HORARIO
Lunes a Viernes de 8,30 a 18,30 horas
Sábados de 8 a 13 horas.
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.º

DIVISION ADMINISTRATIVA
Avisos y Caja: 3 - 9958
Victoria 755 - Planta Baja

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

J

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil" sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Eleuterio Blanco y Juan María Blanco venden a los señores José Ribera y José Díaz las dos terceras partes del negocio panadería mecánica, fábrica de masas y elaboración y venta de productos de graham, centeno y similares sito en esta capital calle JUNCAL N.º 2255 y un anexo sito en la calle JUNCAL N.º 2100. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
e.11 jun.-N.º 31.274-v.16 jun.

Enrique M. Carulli, escribano nacional, escritorios Avda. Argentina N.º 35, Neuquén, F. C. S. avisa que la sociedad comercial colectiva "Nogara y Martellotta", constituída por José Nogara y Tomás Martellotta, dedicada a la explotación de la empresa de ómnibus "El Rápido de Neuquén" sede social JUAN B. JUSTO s|n.º, NEUQUEN F.C.S., se disuelve totalmente haciéndose cargo del activo, libre de todo pasivo, el socio José Nogara. Dom. const. y reclamos mis oficinas.
e.11 jun.-N.º 31.250-v.16 jun.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. A. 37-2762, avisan que el día 17 de Junio de 1947 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de telas impermeables, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5044, propiedad de Lázaro Gorkin. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio partes.
e.11 jun.-N.º 31.232-v.16 jun.

M

Se hace saber por cinco días que don Francisco Maione vende a don Luis Veyssiere, José Garaban y Juan Bautista Fodera la explotación del garage sito en MEJICO 1182. Reclamos: Diagonal R. S. Peña 1119, piso 7.º, escritorio N.º 711 donde las partes constituyen domicilio, de 16-19 hs.
e.11 jun.-N.º 31.264-v.16 jun.

Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, avisa que Domingo Andraschio vende a Domingo Mazzeo y Domingo Mamone negocio pizzería con despacho vino y cerveza, calle MEJICO 2802. Domicilio contratantes y reclamos ley en mi oficina.
e.11 jun.-N.º 31.262-v.16 jun.

N

Se avisa que María Delia Barragán de Lanza vende a Amancio Antonio Fernández, domiciliado en Rodríguez Peña N.º 232, su negocio de farmacia denominado "Sivori", sito en NICETO VEGA N.º 4302 domicilio de la vendedora. Reclamaciones a escribano Carlos A. Monasterio, Avda. Roque Sáenz Peña N.º 501, escritorio 602|8, dentro del término legal.
e.11 jun.-N.º 31.280-v.16 jun.

Se avisa que los señores Bernardino Pino y Alberto Lahetjuzan transfieren a don Orlando Néstor Di Nápoli, el negocio de fiambrería y rotisería en NUEVE DE JULIO 44, SANTA ROSA, PAMPA, domicilio de las partes. Reclamos ante escribano Víctor M. Arriaga, Santa Rosa.
e.11 jun.-N.º 31.275-v.16 jun.

O

Don Nicolás Arbelaiz vende a la razón social: "Joerg y Pigeri", el negocio de usina eléctrica, sus maquinarias, red de alumbrado, medidores y demás elementos de la misma, que tiene instalado en el pueblo de OBERA, MISIONES. Reclamaciones de ley en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. — Pedro Moscón, escribano, Oberá, Misiones.
e.11 jun.-N.º 31.244-v.16 jun.

P

M. Petruschanksy, balanceador y martillero, oficinas Sarmiento 4131, al comercio avisa que: Luis Serrafero vende a José Steimberg, negocio de despensa de comestibles y líquidos, sito POTOSI 4002, domiciliado ambas partes. — Reclamaciones, mis oficinas.
e.11 jun.-Nº 31.253-v.16 jun.

Por ante el escribano que suscribe, Arturo De Simone vende libre de pasivo a Alberto Chio, el negocio de tienda, perfumería y librería, sito en esta Capital, calle PATRICIOS Nº 492. — Reclamaciones, a Esmeralda 61, domicilio constituído por las partes. — Emilio P. Bardi, escribano nacional.
e.11 jun.-Nº 31.238-v.16 jun.

R

Alvaro Outerelo, Rivadavia 764, T. A. 34-2627. — Café bar, RIVADAVIA 8802 esquina AVDA. OLIVERA 5 y 7. — Por demolición, el día 17 de Junio, a las 14,30 horas, remataré sin base todas sus buenas instalaciones y existencias; orden J. Outerelo, Pascuale y Fondevila, domiciliados en el negocio; reclamos ley, en mi oficina.
e.11 jun.-Nº 31.276-v.16 jun.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. A. 37-3225 y 3691, que don Pedro Rosasio vende a los señores Román Martínez y Francisco Sáenz, el negocio de hotel, restaurant y despacho de vinos y cervezas, denominado "Genovés", ubicado en esta Capital, calle RIVADAVIA números 2451 al 2455, donde se domicilian ambas partes. — Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1947.
e.11 jun.-Nº 31.242-v.16 jun.

S

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 18 de Junio de 1947, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la fábrica de cierres, sita en SANABRIA 2950, propiedad de Uher y Kiss, domiciliados en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
e.11 jun.-Nº 31.259-v.16 jun.

Pozzoli y Vives, martilleros públicos, ofic. San Martín 1336, Vicente López, avisan que Natalia Vda. de Quijano vende a José T. Almirón y Tarcila F. de Ayala, el quiosco sito en SANTA FE 4529, con venta de cigarrillos y golosinas. — Reclamaciones Ley 11.867, nuestras oficinas, domicilio de los contratantes.
e.11 jun.-Nº 31.282-v.16 jun.

T

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Juan Diana y Ricardo Yugovac venden a Domingo Roveglia, su restaurant, sito TRIUNVIRATO 3037|39, domicilio ambas partes, para reclamos de ley.
e.11 jun.-Nº 31.270-v.16 jun.

Antonio Roberto Bavestrello y Tulio Jordán Bruno Fecchio hacen saber que han disuelto la sociedad que tenían constituída para la elaboración y venta del corcho, en la calle TANDIL 3746, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Tulio Jordán Bruno Fecchio. — Reclamos de ley, en Tandil 3746, domicilio partes.
e.11 jun.-Nº 31.257-v.16 jun.

V

José Martínez & Cía., San José 143, avisan: Florindo González y Verselvino Fernández venden a Antonio Castrillón, despacho comestibles por menor y despacho bebidas alcohólicas, VENEZUELA 1302. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamaciones, nuestras oficinas.
e.11 jun.-Nº 31.277-v.16 jun.

Higinio Olave, martillero público, avisa: Ha quedado anulada la venta del negocio fiambrería y elaboración de pastas, sito VARELA 1050|52, domicilio las partes, del señor Gesualdo Manfredi al señor José Antonio Gómez.
e.11 jun.-Nº 31.260-v.16 jun.

Z

Di Caffa y García martilleros públicos, Victoria 1970, T. A. 48-5325, avisan que Emilia González vende a Francisco García despensa, vinos, cervezas envasadas, ZELADA 4699 domicilio comprador, vendedora y reclamos ley nuestras oficinas.
e.11 jun.-N.º 31.224-v.16 jun.

C

CAICO
Cía. Argentina de Industria y Comercio, S. A.

Segunda convocatoria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 27 de Junio de 1947, a las 11 horas, en 25 de Mayo 515 (2.º piso),

ORDEN DEL DIA:

1.º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico, ejercicio 1947.
2.º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.11 jun.-N.º 31.281-v.23 jun.

S

Sociedad Anónima Comercial e Industrial FLAIBAN & CAMILLONI LTDA.

CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Junio de 1947, a las 15 horas en el local social, Victoria 3242, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 17.º ejercicio fenecido el 15 de Abril ppdo.
2.º Distribución de utilidades.
3.º Elección del síndico.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los Srs. accionistas deberán depositar en Secretaría, las acciones o certificados, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos. — Camilo Camilloni, presidente. — Vicente Biolcati, Secr. - Tesor.
e.11 jun.-N.º 31.243-v.28 jun.

# Convocatorias Rectificadas

FABRICAS DE ACEITES
VICENTE VERCHER & CIA.
Soc. Anón. Industrial

CONVOCATORIA:

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del estatuto social y el artículo 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 18 de Junio de 1947, a las 16,30 horas, en la sede social, calle Río Cuarto 2502, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los arts. 2, 11, 13 y 14 de los estatutos y supresión del art. 27 de dichos estatutos.
2º Emisión de una nueva serie de acciones.
3º Consideración de las renuncias de varios miembros del Directorio y de los síndicos titular y suplente.
4º Elección del nuevo Directorio.
5º Elección del síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

"N. B. Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea".
e.28 may. N.º 30459 v.2 jun.
e.3 jun. N.º 30759 v.14 jun.

# NUEVAS CONVOCATORIAS

A

ASOCIACION ITALIANA DE S. M. "NUEVA XX DE SETIEMBRE 1870"

Se convoca a sus asociados, a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 18 actual, a las 20 y 30 horas, que se realizará en la secretaría social, Billinghurst 463, Dto. "D", a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.º Expulsión de los socios en mora.
2.º Disolución de la Asociación.
3.º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

No estando a la hora de citación, el número legal de socios, pasada una hora, la asamblea se considerará válida, funcionando con el número de socios que hubiere presentes. — El Presidente.
e.11 jun.-N.º 31.252-v.18 jun.